



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional**

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud a la **TESIS**, cuyo título es:

## **PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024**

Presentado por:

### **HUARIPAUCAR QUICHUA, CÉSAR PAUL**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 3% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Enero del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



  
Dra. ROSALINA TRAVEZANI MOREYRA  
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política.**



**TESIS**

**"Prisión Preventiva y Motivación del Test de Proporcionalidad  
en el distrito de Ica, año 2024"**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

**Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales**

**Para optar por el Título Profesional de Abogado**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. HUARIPAUCAR QUICHUA, CÉSAR PAUL.**

**Ica-Perú**

**2025**

## **DEDICATORIA:**

A mi familia,

A mi padre Gilmar, a mi madre Maximina, a mis hermanos Alexis y Rubén; y a mi abuelita Rogelia, por ser fuente de inspiración y motivación en mi vida, por su incondicionalidad en los buenos y malos momentos y por confiar en mí incluso cuando el camino se ponía aún más complicado.

## **AGRADECIMIENTO:**

Con inmenso agradecimiento, deseo reconocer a todas las personas que hicieron posible que pueda culminar esta etapa tan significativa en mi vida.

En primer lugar, extiendo mi gratitud a las autoridades de nuestra universidad, especialmente al Señor Rector y a la Señora Vicerrectora de Investigación, cuyo liderazgo y dedicación han sido esenciales para impulsar la calidad académica y la investigación. Su constante esfuerzo ha contribuido decisivamente a la construcción de un entorno universitario que promueve el aprendizaje integral y el desarrollo personal.

Del mismo modo, agradezco al Decano de la Facultad de Derecho, cuya entrega y visión han sido pilares fundamentales en la formación de quienes hemos tenido el honor de pertenecer a esta institución. Su labor ha permitido que contemos con las herramientas necesarias para asumir los desafíos de nuestra profesión con ética y compromiso.

Hago también un reconocimiento especial a mis docentes, quienes con paciencia, empeño y vocación han compartido conocimientos y valores indispensables para nuestra preparación. Sus enseñanzas no solo han fortalecido nuestra formación jurídica, sino que también nos han motivado a defender la justicia y la equidad en cada ámbito de nuestra vida profesional y personal.

Asimismo, expreso mi profundo agradecimiento a mi asesor de tesis, el Dr. Marco Antonio Velásquez Cabrera, quien con responsabilidad, dedicación y paciencia me acompañó en el proceso de elaboración de este trabajo de investigación, permitiendo alcanzar con éxito los objetivos propuestos.

Finalmente, quiero agradecer a mis compañeros y amigos, con quienes compartí seis años memorables durante nuestra etapa universitaria. Cada vivencia, cada diálogo y cada desafío superado en conjunto han enriquecido mi crecimiento personal. Gracias por el apoyo, las sonrisas y por convertir este camino en una experiencia llena de aprendizaje y recuerdos imborrables.

## INDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA:</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO:</b> .....	<b>iii</b>
<b>RESUMEN:</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT:</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. ESTRATEGIA METODOLOGICA</b> .....	<b>21</b>
2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación. ....	21
2.1.1. Tipo de investigación.....	21
2.1.2. Nivel de investigación.....	21
2.1.3. Diseño de investigación.....	21
2.2. Población, muestra y muestreo.....	22
2.2.1. Población.....	22
2.2.2. Muestra .....	22
2.2.3. Muestreo.....	22
2.2.4. Técnicas de recolección de información.....	23
2.2.5. Instrumentos de recolección de datos .....	23
<b>III. RESULTADOS</b> .....	<b>24</b>
<b>IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>52</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>55</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	<b>56</b>
<b>VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS</b> .....	<b>57</b>
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	<b>59</b>

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla I</b> .....	<b>24</b>
<b>Tabla II</b> .....	<b>25</b>
<b>Tabla III</b> .....	<b>26</b>
<b>Tabla IV</b> .....	<b>27</b>
<b>Tabla V</b> .....	<b>28</b>
<b>Tabla VI</b> .....	<b>29</b>
<b>Tabla VII</b> .....	<b>30</b>
<b>Tabla VIII</b> .....	<b>31</b>
<b>Tabla IX</b> .....	<b>32</b>

Tabla X.....	33
Tabla XI.....	34
Tabla XII.....	35
Tabla XIII.....	36
Tabla XIV. ....	38
Tabla XV. ....	39
Tabla XVI. ....	40
Tabla XVII. ....	42
Tabla XVIII. ....	43
Tabla XIX. ....	44
Tabla XX. ....	45

### INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	24
Figura 2.....	25
Figura 3.....	26
Figura 4.....	27
Figura 5.....	28
Figura 6.....	29
Figura 7.....	30
Figura 8.....	31
Figura 9.....	32
Figura 10.....	33
Figura 11.....	34
Figura 12.....	35
Figura 13.....	37
Figura 14.....	38
Figura 15.....	39
Figura 16.....	41
Figura 17.....	42
Figura 18.....	43
Figura 19.....	44
Figura 20.....	46

## **RESUMEN:**

La presente investigación ha tenido como objetivo general establecer la relación entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica durante el año 2024. El tema materia de investigación es de suma relevancia, puesto que el impacto que trae consigo la prisión preventiva en los derechos fundamentales de la persona, específicamente en el derecho a la libertad personal, requiere de una adecuada justificación en el test de proporcionalidad para su correcta aplicación.

El estudio tiene un enfoque cuantitativo, con un nivel correlacional y un diseño no experimental-correlacional, siendo por su finalidad una investigación básica. En lo que respecta a la recolección de datos de hizo uso de la encuesta, que fue aplicada a una muestra conformada por 80 personas especialistas en la materia.

Los resultados evidenciaron una relación muy estrecha entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad. Esto resalta la importancia de fundamentar adecuadamente las decisiones judiciales para equilibrar los derechos del imputado y la finalidad del proceso penal.

De la investigación realizada se concluyó que existe una relación considerablemente significativa entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad, revelando una práctica reiterada de imposición de prisión preventiva sin la debida motivación del test de proporcionalidad, conforme lo exige las normas constitucionales y doctrina especializada.

## **PALABRAS CLAVE:**

Prisión preventiva – proporcionalidad – motivación en bloque – imputado – legalidad.

### **ABSTRACT:**

The overall objective of this research was to establish the relationship between pretrial detention and the proportionality test in the district of Ica during 2024. The subject matter of the research is extremely relevant, given that the impact of pretrial detention on fundamental human rights, specifically the right to personal liberty, requires adequate justification in the proportionality test for its correct application.

The study has a quantitative approach, with a correlational level and a non-experimental-correlational design, and is therefore a basic research study. Data was collected using a survey, which was administered to a sample of 80 specialists in the field.

The results showed a very close relationship between pretrial detention and the proportionality test. This highlights the importance of adequately substantiating judicial decisions in order to balance the rights of the accused and the purpose of the criminal process.

The research concluded that there is a significantly strong relationship between pretrial detention and the proportionality test, revealing a repeated practice of imposing pretrial detention without the proper justification of the proportionality test, as required by constitutional norms and specialized doctrine.

### **KEYWORDS:**

Preventive detention – proportionality – block motivation – imputed – legality.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis que lleva por título “Prisión preventiva y motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024” aborda una problemática de gran relevancia en el ámbito del derecho procesal penal peruano, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, donde toda medida restrictiva de derechos fundamentales, indispensablemente debe de sustentarse en los principios de legalidad y proporcionalidad.

Tan es así, que la prisión preventiva, al ser una medida coercitiva que limita el derecho fundamental a la libertad personal, encuentra sustento legal para su imposición, en el “Titulo III, Capítulo I, artículo del 268° del Código Procesal Penal Peruano”, el mismo que establece los siguientes requisitos para su imposición: “a) existencia de fundados y graves elementos de convicción que permitan estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b) sanción probable a imponerse superior a los 05 años de pena privativa de la libertad; c) la existencia de un peligro procesal, esto es, riesgo de fuga u obstaculización de la investigación por parte del imputado y d) que el delito no se haya cometido bajo la causa de justificación de legítima defensa; o de haberse cometido bajo ese contexto, existan antecedentes y suficientes pruebas que acrediten la existencia del delito o exista sentencia firme por otro delito en contra del imputado”.

Por otro lado, con respecto al principio de proporcionalidad, resulta conveniente, remitirnos al “artículo 253° numeral 02 del Código Procesal Penal”, que señala que; “la restricción de un derecho fundamental se debe de imponer con el respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida necesaria, existan suficientes elementos de convicción”. Bajo ese contexto, se entiende que el mencionado marco normativo, al igual que a todas las medidas que limitan y/o restringen derechos fundamentales, no le es indiferente a la prisión preventiva, en lo que respecta a su imposición y aplicación.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, si bien en un primer momento, se concibe a la proporcionalidad, como principio basilar para la imposición de la prisión preventiva según lo establecido en el Código Procesal Penal, -cuya promulgación fue en el año 2004 – con la “Casación 626-2013/Moquegua, la Corte Suprema”, dejó sentando como doctrina jurisprudencial vinculante, que la proporcionalidad debía de considerarse, además, un presupuesto adicional de la prisión preventiva.

Es así, que tal como lo señala la doctrina, al momento de analizar el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva, será conveniente realizar un test, teniendo en cuenta sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; sobre los cuales ahondaremos con mayor detalle, en las bases teóricas de la presente tesis. Aunque cabe señalar, que, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, párrafo 93, de 21 de noviembre de 2007”, se señaló que son cuatro los elementos que han de evaluarse respecto a la proporcionalidad de la prisión preventiva; estos son: “i) que la finalidad de la prisión preventiva sea compatible con la Convención; ii) que sea idónea para cumplir con el fin perseguido por el proceso penal; iii) que sea necesaria, en el sentido de que sea absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, y iv) que resulte estrictamente proporcional”.

En añadidura a lo señalado precedentemente, no es menos importante que la resolución judicial mediante la cual se impone prisión preventiva (auto de prisión preventiva), deba de cumplir con una especial motivación, a la cual también se le denomina motivación reforzada o cualificada. Es así que, el artículo 271° numeral 03 del Código Procesal Peruano, señala que “el auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y derecho que lo sustente y las citas legales correspondientes”.

En referencia a la motivación cualificada o reforzada, el Tribunal Constitucional ha emitido innumerables sentencias, entre las que resaltan tenemos a la STC recaída en el Expediente N° 04780-2007-PHC/TC y N° 00502-2018-PHC/TC (acumulado) f.j. 38, del 26 de abril de 2018, en la que se señaló que los autos que resuelven la imposición de la medida de prisión preventiva, requieren de una motivación especial; de modo que se demuestre razonada y suficientemente que no solo cumple con el carácter de legalidad, sino que también es proporcionada y necesaria para la consecución de los fines medulares del proceso penal, esto es, la averiguación de la verdad.

Tal y como se ha podido apreciar, en el Perú se han establecido determinados requisitos taxativos – que en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos– han de cumplirse y justificarse debidamente para imponer prisión preventiva. Sin embargo, en la práctica fiscal y judicial se han identificado problemas recurrentes relacionados con la falta de motivación adecuada del test de proporcionalidad, particularmente en casos

donde los requerimientos fiscales y/o resoluciones judiciales no justifican debidamente la medida en cuanto al presupuesto referido.

En primera medida, es menester señalar que este problema de la falta de justificación o motivación de la proporcionalidad de la prisión preventiva, no es un problema que se dé a nivel nacional únicamente, sino que, es un problema latente, que incluso trasciende las fronteras de la justicia nacional ordinaria. Es así que, tenemos a nivel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el “Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador, Sentencia de 24 de agosto de 2021”, en el cual la Corte determinó que: “el Estado Ecuatoriano, a través de su jurisdicción, confirmó la detención preventiva en contra de los señores Villarroel Merino, Coloma Gaibor, López Ortiz, Ascázubi Albán y Vinuesa Pánchez – por la presunta comisión del delito de malversación de fondos y otros – , omitiendo valorar si los fines, necesidad y proporcionalidad de la detención se mantenían o no, ya que ello era necesario para evaluar la pertinencia de mantener o no la misma, lo cual también afectó el principio de presunción de inocencia”.

Estando a lo expuesto en el párrafo anterior, ahora conviene señalar que es cuestionable la realidad problemática que en la actualidad viene atravesando el sistema de justicia penal en el Perú, y entre los problemas más relevantes que se identifican, se encuentra el uso abusivo de la prisión preventiva. Queda claro, que esta grave crisis no es reciente, sino que, se remonta incluso al año de entrada en vigencia del Código Procesal Penal, en los diferentes distritos judiciales de forma paulatina, tan es así, que la Corte Suprema con la “Casación 626-2013/Moquegua”, tuvo que establecer como requisitos adicionales de la prisión preventiva, el análisis del principio de proporcionalidad y la duración de la misma, pese a que el principio de proporcionalidad preexistía en el Estatuto Procesal Penal, e indicaba que toda medida que restrinja derechos fundamentales, debe de cumplir inexorablemente con el test de proporcionalidad.

Bajo ese contexto, es de advertirse que, pese a los esfuerzos realizados por jurisprudencia nacional, los operadores de justicia siguen incurriendo en graves errores en la aplicación e imposición de la prisión preventiva, especialmente en cuanto al análisis y justificación de la proporcionalidad de la medida. Es así que, en el distrito de Ica, en el año 2024, al igual que en el resto del país, se identifica que ni los requerimientos de prisión preventiva, ni los autos mediante los que se decide su imposición, motivan adecuada y suficientemente el test de proporcionalidad.

Se verifica de los requerimientos fiscales de prisión preventiva que, en algunas ocasiones se omite realizar la motivación del test de proporcionalidad con sus tres subprincipios, esto es, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, así como, se advierte también, que de realizarse una motivación en sus tres subprincipios, esta resulta insuficiente, en tanto que no se justifica sobre la base del análisis de los demás presupuestos de la prisión preventiva, siendo únicamente un rito doctrinario en el que se expresan los conceptos de cada uno de los referidos subprincipios.

Por otro lado, de los autos de prisión preventiva se ha podido advertir que si bien, los jueces motivan la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva, en sus tres subprincipios, lo cierto es que se comete el mismo error que en los requerimientos fiscales, en cuanto a que, la justificación no se fundamenta sobre el análisis de los demás presupuestos de la prisión preventiva; quedando únicamente como una explicación vaga y ausente de contenido fáctico; o incluso, se advierte una errónea interpretación de los mencionados conceptos; por ejemplo, al analizar el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, se suele realizar una justificación atendiendo a la gravedad y lesividad del delito, cuando lo que corresponde es realizar un sopeso entre el grado de afectación al derecho a la libertad personal del imputado y las ventajas que se podría lograr para la investigación de imponerse prisión preventiva.

En adición a los problemas que se señalan *ut supra*, es de advertirse también que, cuando existe una pluralidad de procesados o imputados respecto de los que solicita prisión preventiva, lo que se suele realizar en la práctica fiscal y judicial, es analizar el test de proporcionalidad de forma conjunta o en bloque para todos, cuando lo adecuado es realizar una valoración individual para cada imputado, atendiendo a las características y circunstancias personales de cada uno. Ello incluso ha ameritado que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente 03248-2019-PHC/TC (caso Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka), prohíba la motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva, a menos que se encuentre razonablemente justificada.

No obstante, pese a lo establecido en la jurisprudencia y la ley, los problemas a nivel de justicia ordinaria persisten; lo cual podría deberse a las siguientes causas: i) la falta de preparación académica de los operadores de justicia en materia de prisión preventiva y aplicación del test de proporcionalidad; ii) el poder de influencia que tienen la población y los medios de comunicación, en la decisión de los operadores de justicia al momento de requerir u ordenar la imposición de prisión preventiva; iii) excesiva carga laboral en los despachos fiscales y judiciales, que impiden realizar un análisis riguroso de cada requisitos de la prisión preventiva, entre los que resalta, el presupuesto de proporcionalidad.

No cabe duda, que la problemática planteada trae consigo graves consecuencias para el sistema de justicia, entre los más resaltantes, tenemos: a) afectación al derecho de presunción de inocencia; b) vulneración al derecho fundamental a la libertad personal; c) inseguridad jurídica; d) afectación a derecho fundamental a la debida motivación y e) grave vulneración al debido proceso penal.

Es por ello, que el objetivo general de este estudio es establecer la relación existente entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, durante el año 2024.

Cabe precisar trabajo de investigación se sustenta en una amplia base teórica y normativa, considerando la importancia del test de proporcionalidad como estándar normativo vinculante, según lo establecido por la jurisprudencia de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. Además, se fundamenta en antecedentes que evidencian la necesidad de aplicar criterios claros y objetivos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en la imposición de la prisión preventiva.

Finalmente, la investigación busca aportar algunas recomendaciones y reflexiones que contribuyan a la mejora de la práctica fiscal y judicial en el uso de esta medida, promoviendo una aplicación más justa y conforme con los principios que rigen el debido proceso penal. Por lo tanto, los resultados obtenidos de este estudio resultarán de gran utilidad para los operadores jurídicos y académicos interesados en fortalecer el sistema de justicia penal en el Perú.

Con respecto a los *Antecedentes Internacionales*, tenemos:

En el ámbito de los antecedentes internacionales, **Angíar (2022)** realizó un estudio cuyo objetivo fue “examinar los requisitos sustanciales y el uso del test de proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, con el propósito de evitar su aplicación excesiva como una forma de sanción anticipada. Para ello, empleó una metodología cualitativa con un enfoque jurídico dogmático-descriptivo y analítico, fundamentándose en fuentes tanto primarias como secundarias” (p. 923). Entre sus principales conclusiones, se destaca que “el test de proporcionalidad representa un criterio normativo obligatorio para el uso de la prisión preventiva dentro de un Estado de Derecho. Este test no solo salvaguarda el derecho a la libertad personal, sino también el derecho a la seguridad del individuo, actuando como un instrumento de interpretación jurídico-constitucional mediante la ponderación de principios” (p. 939). En este sentido, consideramos que el test de proporcionalidad constituye un elemento

normativo clave para la aplicación de la prisión preventiva, el cual debe ser acatado e implementado de manera adecuada, ya que su correcta motivación y aplicación resultan esenciales para asegurar que esta medida sea compatible con los principios constitucionales que rigen el sistema procesal penal peruano.

Por su parte, **Caicedo; Pinos (2022)** desarrollaron una investigación cuyo objetivo fue “examinar los criterios de nexos causal, proporcionalidad y motivación definidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de evitar que la medida cautelar de prisión preventiva se aplique de manera arbitraria” (p. 1460). Este estudio, de carácter descriptivo y documental, se centró en el análisis de sentencias emitidas por la Corte IDH, la Corte Nacional y la Corte Constitucional, en lo relativo al uso de la prisión preventiva (p. 1478). Como conclusión, los autores señalaron que “la privación de libertad debe cumplir con los requisitos constitucionales de perseguir un fin legítimo, además de ser necesaria, adecuada y proporcional en sentido estricto; es decir, debe existir un balance razonable entre la restricción de la libertad personal y la protección de los derechos fundamentales. También advirtieron que, en algunos casos, la aplicación de la prisión preventiva ha sobrepasado los límites permitidos dentro del proceso penal” (p. 1482)”. En ese marco, sostenemos que cualquier medida que restrinja derechos fundamentales debe ser sometida, de forma obligatoria, a un análisis mediante el test de proporcionalidad. Este examen permite determinar si la medida responde a un fin legítimo constitucional, si existen otras opciones menos lesivas para lograr el mismo objetivo y si la afectación al derecho fundamental está justificada en función del fin perseguido.

Por otro lado, **Espinoza (2022)** realizó una investigación cuyo objetivo fue el “análisis jurídico de la prisión preventiva como medida cautelar y su estrecha relación con el respeto del principio de presunción de inocencia” (p.352). “El mismo que se desarrolló bajo un estudio descriptivo, de revisión documental fundamentado en el derecho comparado y en los métodos exegético y análisis documental” (p. 353). Entre las conclusiones más trascendentales de la autora, tenemos que “los jueces penales no aplican la medida cautelar de prisión preventiva de manera restrictiva como lo establecen los Códigos de Procedimiento Penal, lo hacen más bien de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas” (p. 361). Al respecto es preciso tener en consideración, lo que señalábamos en un principio; toda medida limitativa de derechos fundamentales –al igual que la prisión preventiva–, inexorablemente requiere del cumplimiento estricto de los requisitos legales y su justificación en el principio de proporcionalidad para su imposición.

Por su parte, **Loyo (2022)** llevó a cabo un estudio cuyo propósito principal fue “destacar la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en lo que se refiere a las garantías del imputado que se encuentra privado de su libertad por ser considerado un enemigo público. Para su investigación, empleó el método inductivo, partiendo de situaciones particulares para obtener conclusiones generales, y lo complementó con el método deductivo” (p. 81). El autor concluye que, “en Guatemala, al igual que en otros países de América Latina, la prisión preventiva ha pasado a ser una herramienta de inocuización, aplicada a personas investigadas por presuntamente infringir la ley, y que aún conservan derechos fundamentales amparados por principios del proceso penal moderno, tales como el principio de presunción de inocencia, el *in dubio pro reo*, la legalidad y la proporcionalidad, entre otros pilares del derecho penal”. (p. 86). Desde nuestra perspectiva, consideramos que el proceso penal debe concebirse como un mecanismo eficiente para aproximarnos razonablemente a la verdad histórica de los hechos, no obstante, para lograrlo se deben de respetar los derechos y garantías del imputado, esto es que, si el caso concreto amerita la limitación de un derecho fundamental del investigado – la libertad, con la prisión preventiva –, tal medida inexorablemente ha de justificarse en los principios procesales que limitan el ejercicio del *Ius puniendi*, entre los cuales tenemos al de proporcionalidad.

Asimismo, **Clavijo; López (2023)** llevaron a cabo una investigación que tuvo por finalidad “analizar el alcance de la prisión preventiva, su finalidad, objeto y marco normativo. Para ello, aplicaron una metodología mixta, combinando los métodos inductivo y deductivo”. (p. 19). Los autores concluyeron que “la prisión preventiva constituye una medida cautelar por antonomasia, cuyo objetivo principal es asegurar la presencia del procesado durante el proceso penal y reducir los riesgos procesales, especialmente aquellos relacionados con una posible fuga” (p. 28). Desde nuestro punto de vista, resulta evidente que la prisión preventiva debe concebirse exclusivamente como una medida cautelar excepcional, y no como un instrumento de control social, tal como suele aplicarse en la práctica. En ese sentido, esta medida debe ser entendida como una herramienta provisional destinada a garantizar el desarrollo eficaz del proceso penal, y no como una sanción anticipada. Por ello, su aplicación debe estar siempre sujeta a una estricta justificación que respete los cánones establecidos en el test de proporcionalidad.

Finalmente, tenemos a **Cedillo (2024)** quien llevó a cabo una investigación cuyo objetivo fue “examinar y describir el uso excesivo de la prisión preventiva y cómo esta práctica afecta el principio de presunción de inocencia. Para ello, desarrolló un estudio de tipo básico, con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, de carácter documental y analítico-descriptivo, alcanzando un nivel de profundidad descriptivo-explicativo” (p.2). Como

resultado de su análisis, el autor concluyó “que el uso indiscriminado de la prisión preventiva, junto con la vulneración del principio de presunción de inocencia, compromete seriamente la integridad del sistema de justicia en Ecuador” (p. 35). Desde nuestra perspectiva, en efecto, la prisión preventiva es una medida extrema, vale decir, una medida que debe de imponerse en *última ratio*, cuando no exista dentro del ordenamiento jurídico procesal penal, otra medida de menor gravedad que en igual nivel de eficacia permita garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales del proceso penal; he ahí la importancia de la justificación de la prisión preventiva en base al test de proporcionalidad.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales*, tenemos a:

Por otro lado, **Yrigoin (2021)** realizó un estudio con el objetivo de “verificar si se emplea el test de proporcionalidad al evaluar el peligro de fuga como fundamento para dictar prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chachapoyas durante el año 2019” (p.23). Esta investigación se enmarcó dentro del enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, de corte transversal, descriptivo y correlacional (p.24). El autor determinó que el total de las resoluciones analizadas que impusieron prisión preventiva no incluyeron una motivación basada en el test de proporcionalidad ni en ninguno de sus tres subprincipios (pp. 26-27). Desde nuestra perspectiva, entendemos que el test de proporcionalidad no se examina como un requisito autónomo, sino que su análisis se integra dentro de los requisitos materiales de la prisión preventiva establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, como el peligro de fuga.

**Bardales; Cabrera (2022)** realizaron un estudio cuyo objetivo fue “examinar cómo se aplicó en la práctica el principio de proporcionalidad en las resoluciones que declararon fundado el requerimiento de prisión preventiva, emitidas en el Distrito Judicial de La Libertad durante el año 2021” (p. 125). La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y se basó en un razonamiento inductivo (p. 126). Los autores concluyeron que, “durante ese período, los jueces de investigación preparatoria de Trujillo aplicaron de manera deficiente el test de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva, ya que no se justificó adecuadamente la afectación al derecho fundamental a la libertad personal en sopeso con los fines constitucionales de dicha medida” (p. 179). En ese sentido, consideramos que existe una clara vulneración del derecho a la libertad cuando la prisión preventiva carece de una motivación suficiente y no se fundamenta debidamente a través del test de proporcionalidad. En tales casos, se trata de una medida inconstitucional, sin sustento legal ni constitucional válido, al no respetar los principios esenciales que regulan la restricción de derechos en un Estado Constitucional de Derecho.

Del mismo modo, **Arosteguí; Cáceres (2022)** desarrollaron una investigación cuyo propósito fue “determinar el grado de cumplimiento de la debida motivación en la argumentación del presupuesto de proporcionalidad en los pedidos de prisión preventiva formulados en el distrito fiscal de Arequipa” (p. 4). El estudio fue de enfoque cualitativo, de tipo básico, con un diseño fenomenológico y empleó la técnica de entrevista como herramienta principal (pp. 12, 14). Una de las conclusiones más relevantes a las que llegaron los autores es que “la debida motivación no constituye únicamente una exigencia propia del sistema constitucional que deben observar los jueces, sino que se extiende al conjunto del sistema democrático, en tanto toda decisión que afecte a los ciudadanos debe estar debidamente fundamentada” (p. 37). En relación con esta conclusión, coincidimos en que la obligación de motivar no recae exclusivamente sobre las resoluciones judiciales, sino también sobre los requerimientos fiscales, tal como lo establece el artículo 64º, numeral 1, del Código Procesal Penal. Por ello, cualquier solicitud de prisión preventiva debe estar debidamente justificada, cumpliendo rigurosamente con el principio de proporcionalidad.

Por su parte, **Hernández (2023)** llevó a cabo un estudio cuyo objetivo fue “analizar cómo se aplica el principio de proporcionalidad en las decisiones de prisión preventiva emitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín durante el año 2020” (p. 3). La investigación fue de tipo básica, con un enfoque cualitativo y empleó el diseño metodológico de la Teoría Fundamentada (pp. 16-17). Entre sus principales hallazgos, el autor concluye que “la valoración del principio de proporcionalidad en estos casos es deficiente, ya que, aunque se cumplen con los tres presupuestos materiales requeridos, los operadores jurídicos no realizan un test de proporcionalidad de manera adecuada durante las audiencias” (p. 36). En este sentido, es fundamental destacar que el test de proporcionalidad constituye uno de los elementos esenciales al evaluar medidas que afectan derechos fundamentales, siendo imprescindible su correcta aplicación y debida motivación.

Con respecto a los *Antecedentes Regionales o locales*, tenemos a:

**Cano (2021)** desarrolló una investigación cuyo objetivo fue determinar en qué grado se aplican los criterios de proporcionalidad y razonabilidad al momento de ejecutar medidas que restringen derechos fundamentales (p. 40). El estudio fue de tipo descriptivo-analítico, con un diseño experimental, longitudinal y descriptivo (p. 44). Entre sus principales conclusiones, el autor señala que la aplicación del principio de proporcionalidad en este tipo de medidas permite alcanzar adecuadamente los objetivos del proceso penal, protegiendo el interés colectivo dentro de límites racionales y proporcionales a la medida adoptada. Esto

asegura el respeto a los derechos del imputado, evitando abusos o un uso desmedido del poder coercitivo del Estado (p. 84). En esa línea, coincidimos en que, conforme al artículo 253°, numeral 2, del Código Procesal Penal, toda medida que afecte derechos fundamentales — como la prisión preventiva— debe ser objeto de un análisis exhaustivo de proporcionalidad en cada caso concreto, lo que exige una motivación reforzada por parte del juez que la impone.

Por otro lado, tenemos a **Fuentes (2022)** quien desarrollo una investigación cuyo propósito fue “demostrar la relación existente entre Prisión Preventiva y Presunción de inocencia en el Distrito de Ica año 2019” (p.19). Para ello se basó en una investigación básica, de nivel correlacional, con un diseño descriptivo-correlacional. (p.24). Entre las conclusiones más trascendentales a las que arriba el autor tenemos que; “entre prisión preventiva desde el Ministerio Público y Presunción de Inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación muy estrecha, ya que de la adecuada aplicación de parte de los Fiscales se estará respetando uno de los principios elementales en la administración de justicia penal” (p.42). Desde nuestra óptica consideramos que ningún derecho es absoluto, esto es, que todo derecho fundamental puede ser objeto de una medida limitativa o restrictiva, en tanto y en cuanto ésta sea proporcional y razonable. Si la imposición de una medida gravosa como la prisión preventiva, se da sin el respeto irrestricto del principio de proporcionalidad, inexorablemente se habrán vulnerado derechos fundamentales como la libertad personal y presunción de inocencia del imputado.

En cuanto a las **Bases Teóricas** tenemos que:

Dentro del sistema procesal penal peruano, “**la prisión preventiva** es concebida como la medida de coerción personal más gravosa, puesto que afecta un derecho fundamental de primer orden como lo es la libertad personal”.

Es así que, en concordancia con lo esgrimido, San Martín (2024) señala que la prisión preventiva “es la medida de coerción más grave del sistema procesal, al privar al imputado del derecho más importante, luego de la vida y paralelamente reducir en cotas relevantes la garantía de defensa procesal” (p.749).

Asimismo, se concibe a la prisión preventiva como una medida procesal con relevancia constitucional que, como mecanismo de coerción personal, implica la restricción temporal de la libertad de una persona investigada. Esta privación es dispuesta por una autoridad judicial, dentro de los límites legales, con el propósito de asegurar el normal desarrollo del proceso penal, garantizar la comparecencia del imputado en las diligencias

correspondientes y asegurar el cumplimiento de una eventual condena. Todo ello con miras a alcanzar la finalidad principal del proceso: el esclarecimiento de la verdad mediante una investigación ordenada de los hechos. (Barona, 1988).

En consonancia con lo referido *ut supra*, la Corte Suprema de la República en la Casación N°. 292-2019/Lambayeque f.j. 2 señaló que “la finalidad de la prisión preventiva radica que en el aseguramiento del desarrollo normal del proceso penal – evitando que el imputado entorpezca la investigación y garantizando su comparecencia durante todo el transcurso del proceso –; además de ser de utilidad para la ejecución de la pena, frente a una eventual condena”.

En cuanto a las características de la prisión preventiva tenemos que esta es **a)** instrumental, en tanto que sirve como medio o instrumento para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines constitucionales del proceso penal; **b)** temporal, puesto que tiene una duración definida, determinada o limitada, la cual debe ser estrictamente necesaria, atendiendo al plazo razonable; **c)** provisional, toda vez que, puede verse variada por otra medida o quedar sin efecto, cuando ya no resulte necesaria para los fines del proceso o ante la desaparición de los presupuestos que determinaron su imposición; **d)** Mutable o variable, en tanto que las partes o el juez pueden instar su variación por una medida menos grave, el cese o la revocación de la misma. (Loza, 2024).

En lo que respecta a los principios que rigen la aplicación de la prisión preventiva, como señala Loza (2024) tenemos al principio de **excepcionalidad**, según el cual la prisión preventiva constituye una medida cautelar de *última ratio*, es decir, debe emplearse solo de manera excepcional, en la medida que restringe el derecho fundamental a la libertad personal, el cual mantiene una vigencia permanente durante todo el proceso penal. Del mismo modo, se contempla el principio de **tipicidad procesal**, que dispone que la validez de la prisión preventiva está supeditada al cumplimiento de determinados presupuestos, tanto materiales como formales, los cuales se encuentran regulados bajo el marco del principio acusatorio.

Así también, la prisión preventiva cuenta con **principios transversales** que rigen su aplicación, es decir, principios que también le son aplicables a las demás medidas cautelares, ya sean estas de naturaleza penal, constitucional, civil o laboral. Así tenemos, al principio de apariencia de buen derecho o también conocido en términos latines como el *fumus bonis iuris*. Este principio transversal que en materia cautelar implica la alta probabilidad de que la sentencia ampare el derecho del solicitante o recurrente, en materia procesal penal, es conocida como **principio de intervención indiciaria** o si se quiere utilizar términos latines, como el

*fumus delicti comisi*, el mismo que se entiende como la alta probabilidad de la responsabilidad del investigado y de su posterior condena. En igual medida, Roxin; Schünemann (como se cita en San Martín 2025) indican que el principio de intervención indiciaria se trata “de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el delito y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad: alto grado de probabilidad de una condena” (p. 751).

Otro principio que sirve de directriz en la aplicación de la prisión preventiva y también considerado transversal, es el **principio de proporcionalidad**, que como lo señalamos *ut supra*, es un principio de obligatorio cumplimiento en la aplicación de todas aquellas medidas que limiten y/o restrinjan derechos fundamentales. Ello se sustenta, en el artículo 253° numeral 02 del Código Procesal Penal, que señala que; “la restricción de un derecho fundamental se debe de imponer con el respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida necesaria, existan suficientes elementos de convicción”.

Bajo esa misma línea, la Corte Suprema de la República, en el Acuerdo Plenario 1-2019/CIJ-116, f.j. 38, ratifica que “toda medida limitativa de derechos debe implementarse bajo las pautas y principios señalados en el artículo VI del Título Preliminar CPP, que entre otros presupuestos exigen suficiencia de elementos de convicción”. En ese sentido, si revisamos el artículo VI del Título preliminar, evidenciaremos que uno de los principios que ha de respetarse al implementarse una medida que limite derechos fundamentales, es el de proporcionalidad.

Ahora, en lo que respecta a los **requisitos de la prisión preventiva**, conviene subdividirlos en dos: **requisitos materiales** (previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal) y **requisitos jurisprudenciales** (establecidos por la Casación N° 626-2013/Moquegua). Es así que, el artículo 268° del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

**“Artículo 268. Presupuestos materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
  - b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad;
- y,

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria”.

Cabe aclarar, que antes de la entrada en vigor de la Ley N° 32026, de fecha 15 de mayo de 2024, solo se consideraban tres requisitos materiales de la prisión preventiva, estos son, los previsto en los literales a), b) y c) del artículo 268° del Código Procesal Penal. Habiendo hecho tal aclaración, a continuación, definiremos cada presupuesto de la prisión preventiva.

Con respecto al presupuesto de **“fundados y graves elementos de convicción que permitan estimar razonablemente la comisión de un delito y la responsabilidad penal del mismo atribuible al investigado”**, debe entenderse este como la existencia de suficiente acervo probatorio, que permita inferir bajo un estándar de alta probabilidad – sin llegar al convencimiento de más allá de toda duda razonable – que el investigado ha cometido el delito que se le imputa y que lo más seguro es que sea condenado.

En palabras de San Martín (2024) los fundados y graves elementos de convicción hacen “referencia al resultado de los actos o medios de investigación, al aporte de conocimiento que brindan, a la información que incorporan, y, por tanto, a la adquisición - siempre intermedia- del convencimiento judicial” (p. 759).

Asimismo, el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción, tiene, además, un contenido que no puede ser pasado por alto al momento de analizar su concurrencia, por lo que es conveniente verificar primero si existe una adecuada imputación de los hechos, que cuando menos le permita conocer al imputado de forma clara y precisa los cargos que se la atribuyen. Así también, es importante que se analice si sobre el hecho imputado concurren las categorías de la teoría del delito (conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) en un grado de evidencia que no requieran actividad probatoria propiamente.

Habiendo realizado este análisis, recién corresponderá verificar si los elementos de convicción ofrecidos por el fiscal cumplen con las características de fundados y graves; permiten alcanzar el estándar probatorio de sospecha fuerte, esto es, alta probabilidad de condena.

En cuanto al segundo requisito material de la prisión preventiva, esto es, la “**prognosis de la pena**”, Loza (2024) refiere que “se trata de un límite penológico, por medio del cual el legislador ha impuesto como condición que la prisión preventiva tiene que ser mayor a los cinco años de pena privativa de libertad”. En efecto, dado que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor gravedad con la que se cuenta en nuestro estatuto procesal penal, su procedencia ha de limitarse a cierto grupo de delitos, cuyo reproche social y punitivo resulte alto (Oré 2016).

En esa misma línea, San Martín (2024) refiere que “la ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cinco años de privación de libertad” (p.763).

Cabe aclarar que “la pena probable no depende únicamente de la pena abstracta del delito; el los jueces y fiscales deben valorar también, otros elementos relevantes, como, por ejemplo, circunstancias agravantes o atenuantes, errores de prohibición, inimputabilidad, entre otros” (Loza, 2024).

El tercer presupuesto material de la prisión preventiva – al cual se le considera el más importante –, es el **peligrosismo procesal**, el cual debe de entenderse desde de dos vertientes que no necesariamente deben de concurrir copulativamente. Nos estamos refiriendo al “**peligro de fuga y al peligro de obstaculización**”. Bajo ese entender, Cáceres (2014) señala que “el peligro procesal es un presupuesto material de la prisión preventiva que contiene dos elementos: peligro de fuga y de obstaculización; los cuales pueden presentarse individualmente o en conjunto” (p. 129).

Por otro lado, es importante señalar que el peligro procesal no se presume. En tal sentido, “el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias objetivas y ciertas que, en el caso concreto, permitan formular un juicio sobre la existencia probable del peligro que genera la necesidad de la medida de coerción” (San Martín, 2024, p. 765)

Con respecto al peligro de fuga, el artículo 269 del Código Procesal Penal, regulado determinados criterios que no son los únicos que pueden acreditar la existencia de peligro de

fuga, es decir, pueden adoptarse otros criterios atendiendo a la naturaleza del caso en concreto, tal es así, que si bien la norma no lo señala, pero la jurisprudencia ha establecido la existencia de un arraigo de deudas, arraigo de bienes, arraigo social; entre otros (Moreno, 2023).

En referencia a los criterios que acreditan el peligro de fuga, en vista a la no taxatividad de estos, a continuación, abordaremos cuando menos, los que el artículo 269° del Código Procesal Penal prevé.

Tenemos en primer lugar al **arraigo**; el cual “puede definirse como la capacidad permanente que posee el procesado de vincularse, entre otros, a un lugar, a cosas o personas” (Loza 2024, p. 241). En igual medida San Martín (2024) refiere que el arraigo es el conglomerado de condiciones que permiten valorar que resulta probable que una persona que viene siendo investigada por la comisión de un delito, se sienta más o menos arraigada o apegada a su domicilio fijo o centro de labores; siendo más complicado su fuga u ocultamiento.

Es así que, entre los arraigos de mayor uso en la práctica judicial, tenemos al **arraigo familiar, laboral y domiciliario**; sin perjuicio de considerar un arraigo de bienes, de deudas, social, entre otros que no se encuentran establecidos expresamente en la norma procesal penal.

En segundo lugar, tenemos al criterio de la **gravedad de la pena** que le espera al imputado, como resultado del proceso. Sobre este criterio debemos enfatizar que “la gravedad de la pena produce en el imputado una alta carga psicológica frente a la posibilidad de una condena con pena privativa de libertad efectiva, la cual, por su intensidad, limitará de forma considerable sus expectativas de vida”. (Cáceres, 2014)

En tercer lugar, tenemos el criterio de **magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo**. Existe a nivel de la praxis judicial, cierta discrepancia respecto a este criterio, en tanto que, se entiende que, si al imputado se le presume inocente, exigirle que este repare el daño causado sería hacer que este pague por las consecuencias de hechos respecto de los cuales aún no se ha demostrado su responsabilidad.

Es por ello, que Neyra (como se cita en Loza 2024) expresa que si el imputado no tiene la voluntad de reparar el daño respecto del cual aun no se ha declarado su responsabilidad, no se puede considerar dicha situación como una falta de buen comportamiento procesal, y por ende, como un criterio de peligro de fuga. Distinto es cuando el imputado si repara el daño causado, puesto que ahí si se reduce el riesgo de fuga.

En cuarto lugar, tenemos el criterio del **comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior**. “Al analizar este criterio, se debe evaluar la conducta del imputado en el proceso actual o en anteriores, considerando si se presentó tras ser emplazado y su actitud procesal previa, pues hechos como una fuga previa anticipan su comportamiento futuro” (San Martín, 2024)

Finalmente, tenemos el criterio de **pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma**. En referencia a este criterio, debemos señalar que encuentra sustento, en la idea de que, si el imputado pertenece o se reintegra a una organización criminal, debido a la logística y estructura criminal con la cuenta esta, le será más factible poder huir u ocultarse de la acción de la justicia. No obstante que, “no puede asumirse que el peligro de fuga se sustente únicamente en la pertenencia o reintegración del imputado a una organización criminal, pues ello basaría la medida coercitiva en el delito mismo y no en la conducta procesal del imputado” (Oré, 2016)

Ahora bien, con respecto al **peligro de obstaculización** resulta preciso señalar que este riesgo se evidencia a través de acciones orientadas a entorpecer la investigación o el correcto desarrollo de alguna fase del proceso por parte del imputado (Oré, 2016). “El riesgo de destrucción de pruebas debe ser tan grave como para no poder ser evitado a través de otra medida de coerción” (San Martín, 2024, p. 770).

En cuanto al cuarto presupuesto de la prisión preventiva, **previsto en el literal d) del artículo 268° del Código Procesal Penal**, queda claro que el mismo debe de ser interpretado en sentido negativo, esto es que, de concurrir en el hecho materia de investigación una legítima defensa, no será procedente la imposición de prisión preventiva. Al respecto, somos de la idea de que este presupuesto resulta sobreabundante, en tanto que, como lo vimos *ut supra*, al momento de analizar el presupuesto de los fundados y graves elementos de convicción, dentro del mismo debe de verificarse si los hechos materia de imputación penal, cumplen con superar las categorías del delito. Bajo ese contexto, con la concurrencia de una causa de justificación como la legítima defensa, no se superaría el baremo de la antijuricidad, como elemento o categoría del delito.

Ahora, corresponderá abordar los **presupuestos jurisprudenciales** de la prisión preventiva, los mismos que fueron establecidos por la Casación 626-2013/Moquegua.

Así tenemos, a la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva, que tiene un triple filtro; en el que se debe analizar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en

sentido estricto. “Este triple examen debe ser correlativo, pues la falta de verificación o la no superación de alguno de estos exámenes devendrá en la inaplicación de la prisión preventiva” (Moreno, 2023, p. 235).

En cuanto al **test de idoneidad o de adecuación**, debemos señalar que este evalúa si la medida de prisión preventiva resulta ser la más adecuada para cumplir con los fines constitucionales del proceso penal. En esa misma línea, Pulido (2003; como se cita en Loza, 2024) señala que el test de idoneidad “implica que toda intervención en los derechos fundamentales deba ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo”. (p. 339)

Por otro lado, con respecto al **test de necesidad**, Moreno (2024) señala que este “evalúa si existen otras medidas menos lesivas que afecten derechos fundamentales de la persona humana y, consecuentemente, del imputado en relación con la imposición de la prisión preventiva”. Entonces, de existir otra medida menos gravosa, se deberá optar por esta.

Finalmente, tenemos al **test de proporcionalidad en sentido estricto** o también conocido como ponderación. El análisis del examen de proporcionalidad en sentido estricto, implica realizar un sopeso entre los fines que se persiguen con la prisión preventiva y el grado de intervención de la prisión preventiva en el derecho a la libertad personal del imputado, debiendo triunfar el de mayor prevalencia o importancia. Para Alexy (2019, como se cita en Loza, 2024) considera tres pasos para realizar la ponderación:

- i) definir el grado de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, ii) definir la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario, y iii) definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro (p. 346).

Finalmente tenemos al presupuesto de **duración de la medida**, el cual debe de responder a la necesidad y razonabilidad de la misma, de acuerdo a cada caso en concreto. El artículo 272° del Código Procesal Penal, establece que la prisión preventiva en casos simples, no durará más 09 meses, en casos complejos no más 08 meses y en casos de crimen organizado no más de 36 meses.

De este modo, “la duración de la prisión preventiva debe ceñirse al tiempo estrictamente necesario para que el proceso transcurra con normalidad y culmine con la emisión de una sentencia en primera instancia, garantizado siempre el respeto de los derechos

fundamentales que le asiste al imputado y el principio de proporcionalidad que rige las medidas restrictivas de la libertad” (San Martín, 2024).

En lo que respecta a la **motivación**, este principio, deber y derecho se encuentra consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado. De acuerdo a este principio, toda decisión adoptada por los órganos jurisdiccionales en las diferentes jerarquías, debe de encontrarse debidamente justificada, razonada, además de ser congruente.

Al respecto, San Martín (2024), refiere que la motivación es considerada un requisito indispensable de toda resolución judicial, en tanto que debe responder adecuadamente al objeto procesal planteado y abarcar tanto el análisis de los hechos como el examen del fundamento jurídico. En cuanto a los hechos, el juez tiene la obligación de identificar los que resulten probados, explicando detalladamente el razonamiento lógico que lo llevó a tal conclusión, lo que implica valorar las pruebas practicadas y exponer cómo estas lo llevaron a la convicción reflejada en la declaración de hechos probados. Respecto al fundamento jurídico, corresponde al juez determinar la norma aplicable e interpretarla de manera razonada, ejercicio que se conoce como exégesis racional del ordenamiento, lo que no supone controlar si la decisión del juez ordinario fue correcta o incorrecta, pues en la selección e interpretación de la norma la justicia ordinaria tiene la última palabra, salvo cuando la resolución vulnere un derecho fundamental distinto al previsto en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Así, la motivación judicial no solo legitima la decisión, sino que asegura transparencia, control ciudadano y protección de los derechos fundamentales en el marco del debido proceso.

Por otro lado, según Loza (2024), es importante también, que el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público este adecuadamente motivado en cuanto a la proporcionalidad de la medida. Esto se fundamenta en el principio rogatorio y en la protección de la imparcialidad judicial. Dicho requerimiento, presentado previamente por el fiscal como el sujeto autorizado, debe estar debidamente fundamentado, basado en una imputación penal sólidamente sustentada. Además, debe incluir la identificación objetiva del riesgo procesal que justifique la medida y garantizar que su aplicación sea proporcional.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03248-2019-PHC/TC (Caso Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka) f.j. 114 señaló: que se encuentra proscrita la motivación en bloque del test de proporcionalidad, sin tener en cuenta las particularidades de cada imputado, adoptando un mismo fundamento para todos; salvo se explique razonadamente los motivos por los que se realiza la motivación en bloque.

El **Problema General** de la Investigación fue ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024? En cuanto a los problemas específicos, esto fueron formulados de la siguiente manera: **Problema Específico 01**: ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024?; **Problema Específico 02**: ¿Cómo se relaciona la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2023-2024?

En lo concerniente a la **Justificación Legal** de la investigación, tenemos la siguiente normativa:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Código Procesal Penal
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que respecta a la **Justificación Teórica** de la investigación, la misma radica los conocimientos e información relevantes y novedosos que aportará la presente tesis, a toda la comunidad jurídica, toda vez que, no existe investigación precedente que se haya desarrollado con las mismas variables de estudio y en el mismo contexto temporal y espacial. En lo concerniente a la **Justificación práctica** de la investigación, la misma reviste de gran importancia práctica, ya que tiene como objetivo destacar la relevancia de la prisión preventiva y su estrecha relación con la motivación del test de proporcionalidad para su aplicación. A través de este análisis, se busca reflexionar sobre las deficiencias operativas en la imposición de esta medida y proponer posibles alternativas para mejorar su aplicación. Y en lo referido a la **Justificación Metodológica** de la investigación, esta “posee un enfoque cuantitativo. Por su finalidad es una Investigación básica, por su nivel de profundidad es correlacional y por su relación con el derecho es sociológica funcional ya que el contexto que se tomó en cuenta fue nuestro país y por el período de tiempo que comprendió hasta el año 2024; se tomó en cuenta el diseño Descriptivo-Correlacional para establecer el trabajo ejecutado con las variables en estudio; se tuvo en consideración determinada población de las que se extrajeron a los individuos que conformaron la muestra representativa; asimismo, se hizo uso de determinadas Técnicas de Recolección de Datos como la Encuesta con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos, los cuales consistieron en Cuestionarios sobre la prisión preventiva y

Cuestionarios sobre la motivación del test de proporcionalidad, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida”.

La **importancia de la investigación**, radica en que se ha observado en la práctica una notable cantidad de prisiones preventivas impuestas sin la adecuada motivación del test de proporcionalidad. En este contexto, la presente investigación, a partir de sus conclusiones, busca la reflexión respecto a esta problemática; aportando al mismo tiempo datos e información que permitan adoptar políticas y reformas necesarias en materia de prisión preventiva y su correcta aplicación.

El **objetivo General** fue: Establecer la relación que existe entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024. En lo referido a los objetivos específicos, estos fueron: **Objetivo Específico 01**: Demostrar la relación que existe entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024; **Objetivo Específico 02**: Determinar cómo se relaciona la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

La **hipótesis General** fue: Entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación directa. En lo referido a las hipótesis específicas, estas fueron: **hipótesis Específica 01**: Entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación muy estrecha; **hipótesis Específica 02**: Entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación significativa.

Las Variables fueron: **Variable Independiente (X)**: prisión preventiva; **Variable Dependiente (Y)**: motivación del test de proporcionalidad.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

## II. ESTRATEGIA METODOLOGICA

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.

#### 2.1.1. Tipo de investigación.

“Según su finalidad se trató de una investigación básica, en tanto que únicamente se buscó obtener conocimientos e información fidedigna sobre las variables de estudio”.

“Según su nivel de profundidad, fue una investigación correlacional, puesto que estableció la relación que existe entre las variables de estudio”.

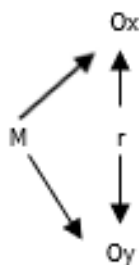
“En lo que respecta a su relación con el derecho, se trató de una investigación sociológica-funcional, toda vez que la información obtenida se enmarcó en el ámbito del país, en estricto, en el distrito de Ica”.

#### 2.1.2. Nivel de investigación.

Correspondió a un nivel correlacional, puesto que se demostró la relación que existe entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad.

#### 2.1.3. Diseño de investigación.

Se trató de una investigación no experimental o descriptiva correlacional, tal como se representa gráficamente a continuación:



En donde:

**M:** Fiscales, abogados privados, defensores públicos, asistentes en función fiscal y practicantes de derecho.

**Ox:** Prisión preventiva

**Oy:** Motivación del test de proporcionalidad.

**f:** Factor de correlación.

## 2.2. Población, muestra y muestreo.

### 2.2.1. Población

Según Sánchez (2019) “la población de estudio, es el objeto sobre el cual recae la investigación, en la mayoría de los casos esta explícito o expresado en el enunciado, en otros casos está en forma implícita” (p.158). En la presente investigación, la población estuvo compuesta por personas que tienen conocimiento y contacto constante con el tema de estudio, quienes aceptaron contribuir con información confiable y verás, en la medida que se respete la confidencialidad de su aporte. La investigación estuvo compuesta por 100 unidades de estudio.

**CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN**

<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Fiscales	10%	10
Abogados privados	40%	40
Defensores públicos	15%	15
Asistentes en función fiscal	15%	15
Practicantes de Derecho	20%	20
<b>T O T A L</b>	100%	100

### 2.2.2. Muestra

La muestra puede definirse como “aquella parte de la población que la representa, es una porción pequeña que nos puede indicar el estado del objeto de estudio” (Sánchez, 2019, p. 161). En la presente investigación, de la población se tomaron 80 individuos que constituyeron unidades de muestra. Se realizó de esa manera por ser muy reducida la población considerada.

### 2.2.3. Muestreo

De acuerdo con lo señalado por Espinoza (2016), el muestreo es “La técnica empleada para la selección de elementos (unidades de análisis o de investigación) representativos de la población de estudio que conformarán una muestra y que será utilizada para hacer inferencias (generalización) a la población de estudio” (p.4). Es así que para la presente investigación se tomó en cuenta un muestreo no probabilístico e intencionado.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Fiscales	10%	8
Abogados privados	40%	32
Defensores públicos	15%	12
Asistentes en función fiscal	15%	12
Practicantes de Derecho	20%	16
<b>T O T A L</b>	100%	80

#### **2.2.4. Técnicas de recolección de información**

Las técnicas de recolección de información son “los medios y formas para obtener información relevante para el desarrollo de la investigación” (Sánchez, 2019, p. 171). En tal sentido, en la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta para obtener datos e información objetiva sobre las variables de estudio.

#### **2.2.5. Instrumentos de recolección de datos**

Según Sánchez (2019), los instrumentos de recolección de datos son “mecanismos de registro y comparación de valores que permiten medir una magnitud física o conceptual” (p. 178). Para la presente investigación se utilizaron los siguientes instrumentos.

#### **CUESTIONARIO SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

“Mediante este instrumento se buscó datos e información relacionados a la aplicación de la prisión preventiva. Constó de 10 ítems que los colaboradores respondieron en forma anónima y objetiva”.

#### **CUESTIONARIO SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD.**

“Mediante este instrumento se buscó, datos e información relevante acerca de la motivación del test de proporcionalidad en los autos y requerimiento de prisión preventiva. Constó de 10 ítems que los colaboradores respondieron en forma anónima y objetiva”.

### III. RESULTADOS

#### VARIABLE: PRISIÓN PREVENTIVA

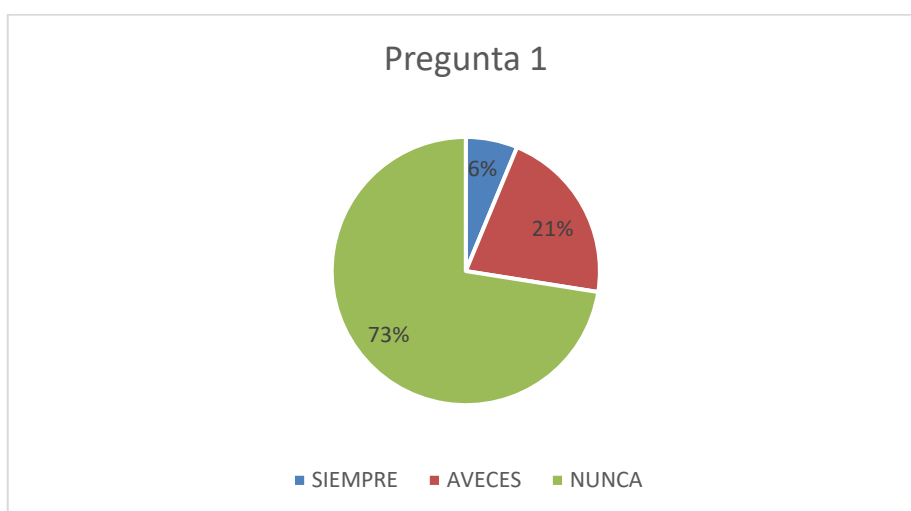
##### Dimensión: Requerimientos fiscales

Tabla I.

P1: ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva son correctamente motivados?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	5	6%
A VECES	17	21%
NUNCA	58	73%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas, para la variable prisión preventiva, dimensión requerimientos fiscales; donde el 5% de los encuestados considera que los requerimientos de prisión preventiva son correctamente motivados; un 21% considera que solo a veces los requerimientos de prisión preventiva son motivados; mientras que 73% considera que nunca se motivan correctamente los requerimientos de prisión preventiva. Al respecto, es plausible sostener que una gran parte de los encuestados, considera que los requerimientos de prisión preventiva nunca se encuentran correctamente motivados conforme lo exige el artículo 64° del Código Procesal Penal; mientras que un poco más de la cuarta parte de la población encuestada considera que solo a veces se motivan correctamente los requerimientos de prisión preventiva y sector minoritario considera que siempre se motivan correctamente los requerimientos de prisión preventiva; lo que denota que la mayoría de

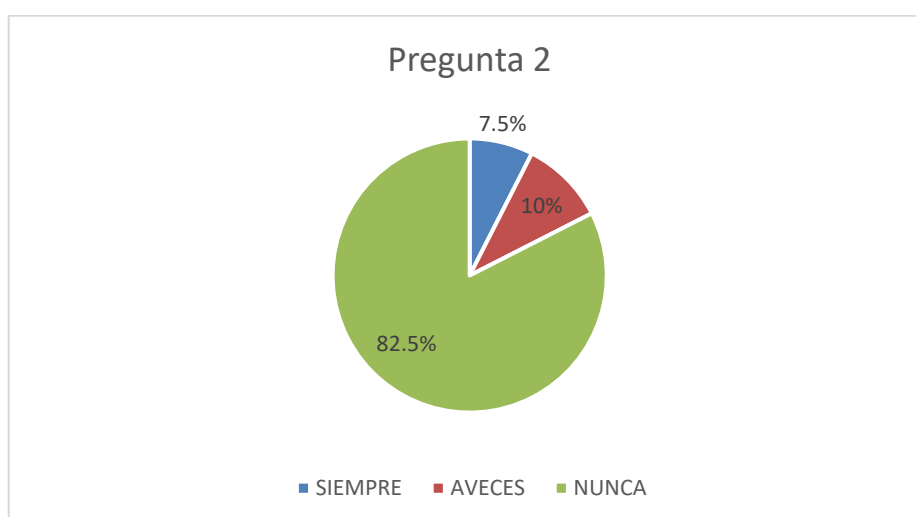
los requerimientos de prisión preventiva no se encuentran correctamente motivados, afectando el principio de la debida motivación, que como es deberse no solo le es exigible a las resoluciones judiciales sino que también a los requerimientos fiscales.

**Tabla II.**

P2: ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se desarrolla correctamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	7.5%
A VECES	8	10%
NUNCA	66	82.5%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 2**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión requerimientos fiscales; donde el 7.5% de los encuestados considera que siempre se desarrolla correctamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva; un 10% señala que a veces dicha motivación es desarrollada adecuadamente en estos requerimientos; mientras que el 82.5% manifiesta que nunca se desarrolla correctamente este presupuesto en los requerimientos de prisión preventiva. Al respecto, es plausible sostener que una gran parte de los encuestados considera que la motivación del presupuesto de proporcionalidad nunca se desarrolla correctamente en los requerimientos de prisión preventiva, pese a que constituye un elemento indispensable para justificar la necesidad y excepcionalidad de esta medida. Asimismo, una proporción menor de la población estima que a veces se cumple con dicha exigencia, mientras que otro sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla de manera correcta. Esto evidencia que, en la mayoría de los

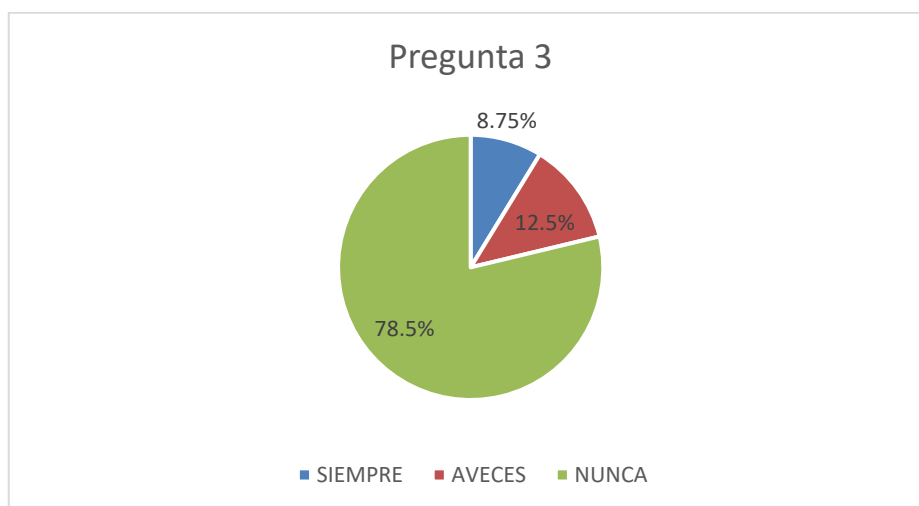
requerimientos de prisión preventiva, no se desarrolla adecuadamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad, afectándose gravemente el derecho constitucional a la debida motivación que le asiste a todo justiciable, como parte de las garantías del debido proceso.

**Tabla III.**

P3: ¿En los requerimientos de prisión preventiva, el test de proporcionalidad es analizado en conjunto con los demás presupuestos de la misma?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	8.75%
A VECES	10	12.5%
NUNCA	63	78.75%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 3**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión requerimientos fiscales; donde el 8.75% de los encuestados considera que siempre se analiza el test de proporcionalidad en conjunto con los demás presupuestos en los requerimientos de prisión preventiva; un 12.5% señala que a veces dicho análisis es realizado adecuadamente en estos requerimientos; mientras que el 78.5% manifiesta que nunca se analiza correctamente este aspecto en los requerimientos de prisión preventiva. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que el test de proporcionalidad nunca es analizado en conjunto con los demás presupuestos exigidos para la prisión preventiva dentro de los requerimientos fiscales, pese a que dicho análisis integral es de vital importancia para justificar la necesidad, adecuación y proporcionalidad de esta medida coercitiva. Asimismo, una proporción menor de la población estima que a veces se cumple con esta exigencia, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla de

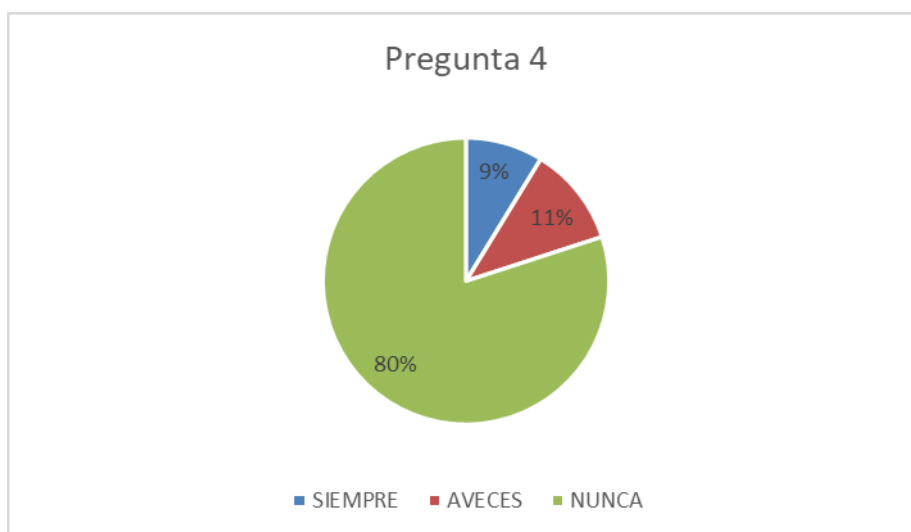
manera correcta. Esto evidencia que, en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, no se realiza adecuadamente el análisis conjunto del test de proporcionalidad con los demás presupuestos de la prisión preventiva.

**Tabla IV.**

P4: ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se advierte un completo desarrollo del presupuesto de proporcionalidad, en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	9%
A VECES	9	11%
NUNCA	64	80%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 4**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión requerimientos fiscales; donde el 9% de los encuestados considera que siempre se advierte un completo desarrollo del presupuesto de proporcionalidad —en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto— en los requerimientos de prisión preventiva; un 11% señala que a veces dicho desarrollo es realizado adecuadamente en estos requerimientos; mientras que el 80% manifiesta que nunca se desarrolla correctamente este presupuesto en los requerimientos de prisión preventiva. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que el presupuesto de proporcionalidad, en sus subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, nunca es desarrollado de forma completa dentro de los requerimientos fiscales de prisión preventiva; una proporción menor de la población estima que a

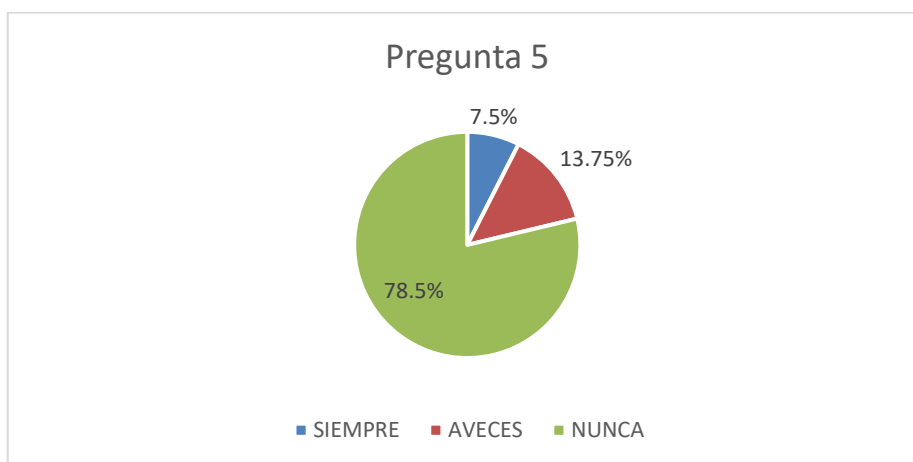
veces se cumple con esta exigencia, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla adecuadamente. Esto evidencia que, en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, no se realiza de manera adecuada el desarrollo completo del presupuesto de proporcionalidad y de sus tres subprincipios, lo cual afecta significativamente la correcta fundamentación fiscal que debe sustentar el requerimiento de una medida tan restrictiva tan gravosa como la prisión preventiva.

**Tabla V.**

P5: ¿Los requerimientos de prisión preventiva que tienen una incompleta motivación del test de proporcionalidad, son devueltos por el juez para su corrección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	7.5%
A VECES	11	13.75%
NUNCA	63	78.75%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 5**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión requerimientos fiscales; donde el 7.5% de los encuestados considera que siempre los requerimientos de prisión preventiva que presentan una incompleta motivación del test de proporcionalidad son devueltos por el juez para su corrección; un 13.75% señala que a veces se devuelve este tipo de requerimientos para subsanar la deficiencia; mientras que el 78.75% manifiesta que nunca se devuelven los requerimientos de prisión preventiva que contienen una motivación incompleta respecto del test de proporcionalidad. Al respecto, resulta plausible indicar que una gran parte de los encuestados considera que los requerimientos fiscales de prisión preventiva que no desarrollan adecuadamente el test de proporcionalidad nunca son devueltos por el juez para su respectiva corrección; una proporción

menor de la población estima que a veces los jueces devuelven dichos requerimientos para su corrección, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se realiza este control formal y material. Esto evidencia que, en la mayoría de los casos, los requerimientos de prisión preventiva con una motivación incompleta del test de proporcionalidad no son sometidos a un adecuado control judicial previo, lo que debilita la exigencia constitucional y procesal de debida motivación y afecta la motivación cualificada o reforzada que debe de sustentar la imposición de una medida coercitiva tan gravosa como la prisión preventiva.

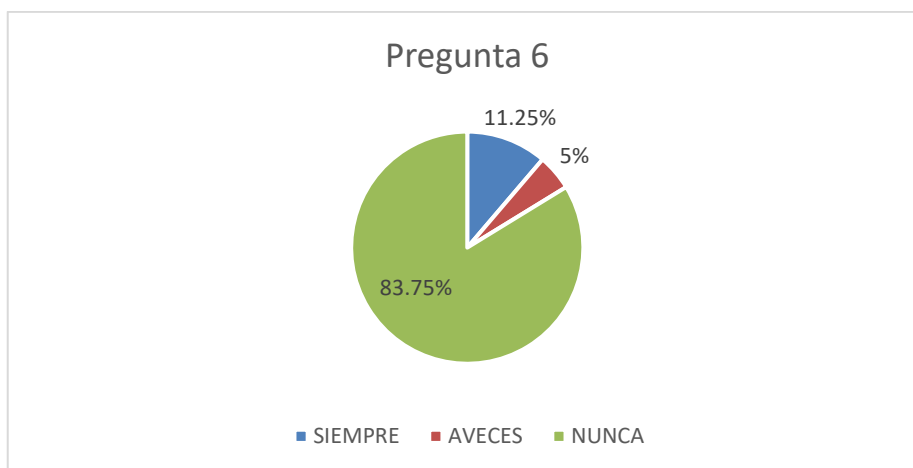
**Dimensión: Autos judiciales**

**Tabla VI.**

P6: ¿Considera que los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	9	11.25%
A VECES	4	5%
NUNCA	67	83.75%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 6**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión autos judiciales; donde el 11.25% de los encuestados considera que siempre los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados; un 5% señala que a veces dichos autos presentan una motivación adecuada; mientras que el 83.75% manifiesta que nunca se encuentran debidamente motivados. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que los autos de prisión preventiva nunca se encuentran debidamente motivados, pese a que la debida motivación constituye una garantía constitucional indispensable para la validez de toda resolución judicial, máxime

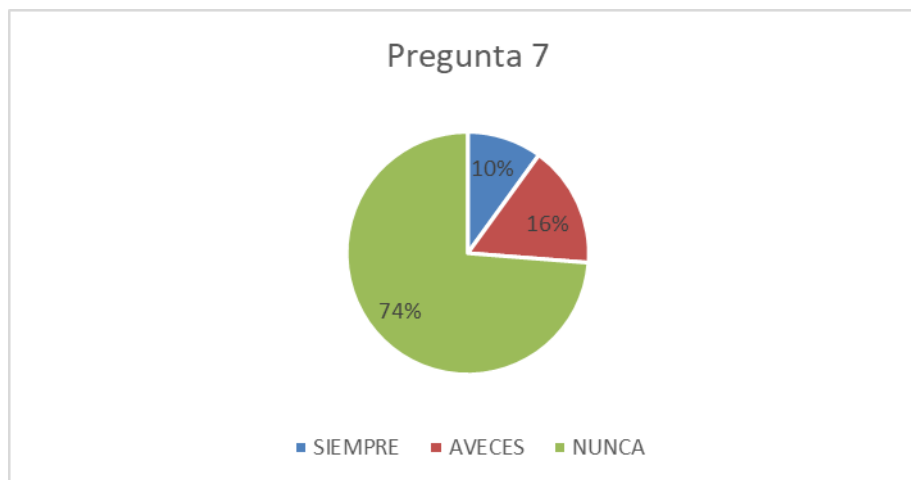
tratándose de una medida coercitiva de naturaleza excepcional y restrictiva de derechos fundamentales. Asimismo, una proporción menor de la población estima que a veces se cumple con esta exigencia, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla una motivación adecuada. Esto evidencia que, en la mayoría de los autos de prisión preventiva, no se cumple adecuadamente con la debida motivación de las resoluciones judiciales conforme lo exige el artículo 139.5 de la Constitución, lo cual afecta directamente las garantías del debido proceso y debilita la fundamentación clara, suficiente y constitucionalmente legítima que se requiere para justificar la restricción de la libertad personal.

**Tabla VII.**

P7: ¿En los autos de prisión preventiva se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	8	10%
A VECES	13	16%
NUNCA	59	74%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 7**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla VII, Figura 7, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión autos judiciales; donde el 10% de los encuestados considera que siempre se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva; un 16% señala que a veces dicha motivación es desarrollada de manera adecuada; mientras que el 74% manifiesta que nunca se motiva correctamente este aspecto en los autos de prisión preventiva. Al respecto, resulta plausible indicar que una gran parte de los encuestados considera que el test de proporcionalidad nunca es adecuadamente motivado en los autos de prisión preventiva, pese a que este test constituye un elemento esencial para garantizar

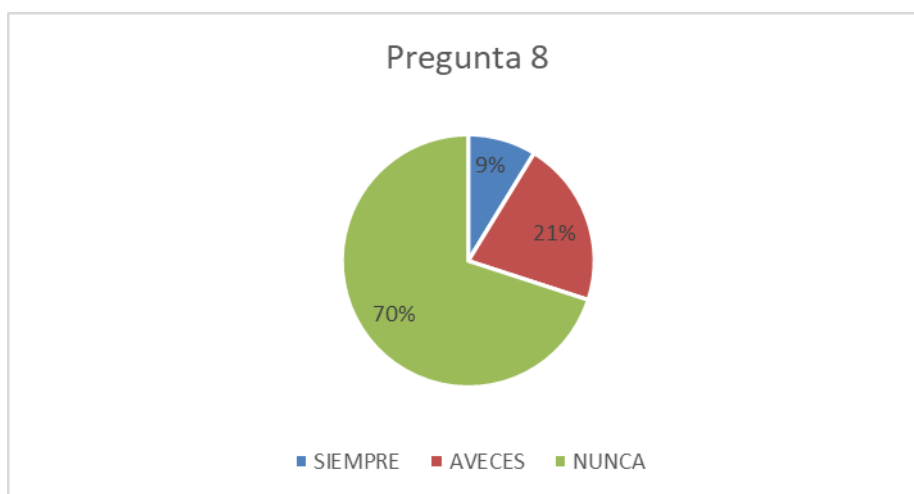
la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida de coerción personal. Asimismo, una proporción menor de la población estima que a veces se cumple con esta exigencia, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla de manera correcta. Esto evidencia que, en la mayoría de los autos de prisión preventiva, no se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad, lo que afecta de manera significativa el deber constitucional de debida motivación y compromete la validez de la resolución judicial que restringe la libertad personal, el cual exige un control argumentativo estricto y suficiente.

**Tabla VIII.**

P8: ¿En los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, no se motiva en bloque el test de proporcionalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	9%
A VECES	17	21%
NUNCA	56	70%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 8**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la VIII, Figura 8, se presentan las respuestas de las 80 personas encuestadas respecto a la variable prisión preventiva, específicamente en la dimensión autos judiciales. Los resultados muestran que el 9% de los encuestados considera que siempre en los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados no se realiza una motivación en bloque del test de proporcionalidad; un 21% señala que a veces se evita dicha motivación en bloque; mientras que el 70% afirma que nunca se omite esta motivación en bloque en tales resoluciones. Estos resultados permiten sostener que una amplia mayoría de encuestados percibe que, en los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, sí se realiza de manera habitual una motivación en bloque

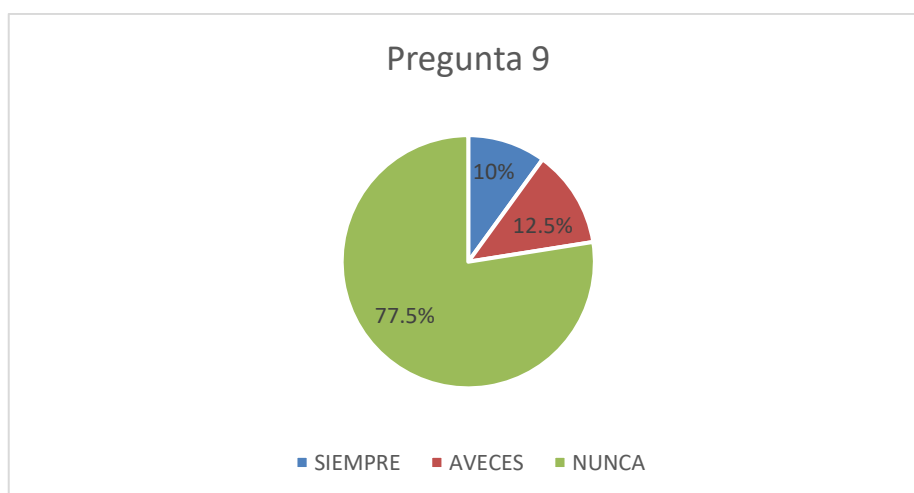
del test de proporcionalidad, una proporción menor considera que dicha motivación solo a veces se evita, y un grupo claramente minoritario estima que siempre se omite. Esto evidencia que, en la mayoría de los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, se realizan motivaciones en bloque respecto del presupuesto de proporcionalidad, evidenciándose una grave vulneración al deber que tiene los jueces de motivar sus resoluciones judiciales.

**Tabla IX.**

P9: ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por no cumplir con la adecuada motivación del test de proporcionalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	8	10%
A VECES	10	12.5%
NUNCA	62	77.5%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 9**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla IX, Figura 9, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión autos judiciales; donde el 10% de los encuestados considera que siempre los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por no cumplir con la adecuada motivación del test de proporcionalidad; un 12.5% señala que a veces ocurre dicha nulidad por la misma razón; mientras que el 75.5% manifiesta que nunca se declara la nulidad de estos autos por falta de motivación del test de proporcionalidad. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que los autos de prisión preventiva nunca son declarados nulos en segunda instancia por una motivación insuficiente del test de proporcionalidad, pese a que este elemento constituye un requisito esencial para la validez de toda resolución restrictiva de derechos fundamentales. Asimismo, una proporción

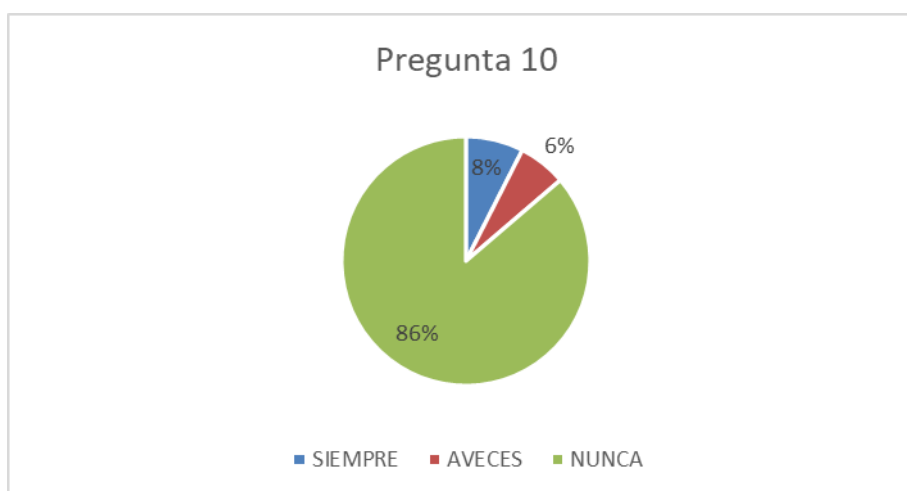
menor de la población encuestada estima que a veces se produce esta nulidad, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre ocurre. Esto evidencia que, según la percepción mayoritaria de los encuestados, la segunda instancia no suele declarar la nulidad de los autos de prisión preventiva por falta de adecuada motivación en el test de proporcionalidad, lo cual refleja una persistente deficiencia en el control judicial sobre la motivación de esta medida coercitiva.

**Tabla X.**

P10: ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	8%
A VECES	5	6%
NUNCA	69	86%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 10**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la X, Figura 10, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable prisión preventiva, dimensión autos judiciales; donde el 8% de los encuestados considera que siempre los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad; un 6% señala que a veces ocurre dicha nulidad por este motivo; mientras que el 86% manifiesta que nunca se declara la nulidad de estos autos debido a que el test de proporcionalidad ha sido motivado en bloque. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que los autos de prisión preventiva nunca son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad, pese a que este tipo de motivación constituye un vicio trascendental que afecta la debida la validez de la resolución impugnada, un sector medianamente minoritario considera

que en segunda instancia siempre se declaran nulos aquellos autos de prisión preventiva en los que se realiza una motivación en bloque, mientras que un minoritario considera que solo a veces en segunda instancia se declaran nulos aquellos autos de prisión preventiva en los que se realiza una motivación en bloque. Ello evidencia que las Salas Penales Superiores no vienen realizando un correcto reexamen y verificación de vicios en los autos de prisión preventiva que son materia de apelación, en estricto, en lo que respecta a la motivación en bloque cuando se está frente a una pluralidad de imputados, llámese coautores, banda criminal u organización criminal.

**VARIABLE: MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD**

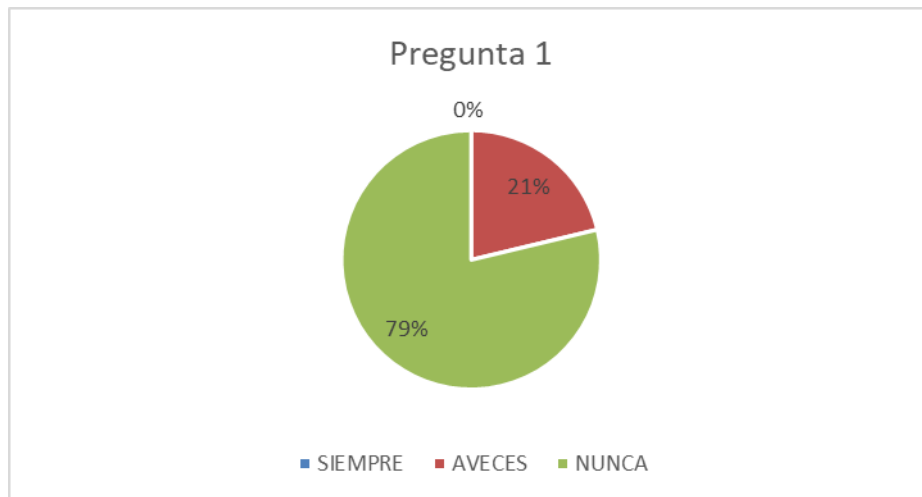
**Dimensión: inadecuada motivación**

**Tabla XI.**

P1: ¿Los jueces realizan una adecuada motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir una prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	0	0%
A VECES	17	21%
NUNCA	63	79%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 11**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XI, Figura 11, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión inadecuada motivación; donde el 0% de los encuestados considera que siempre los jueces realizan una adecuada motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir una prisión preventiva; un 21% señala que solo a veces, los jueces realizan una adecuada

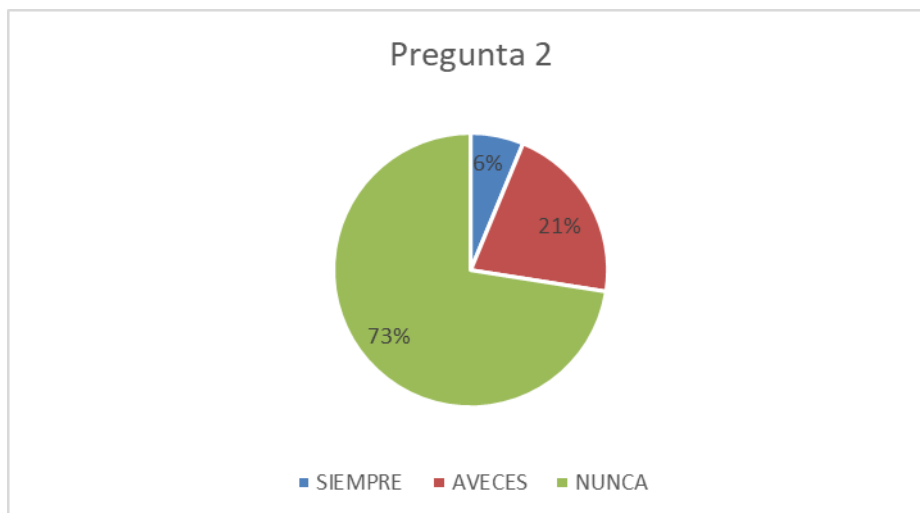
motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir la imposición de la medida de prisión preventiva; mientras que el 79% manifiesta que los jueces nunca realizan una adecuada motivación del test de proporcionalidad en sus tres subprincipios. Al respecto resulta plausible sostener, que la mayoría de los encuestados considera que los jueces, nunca realizan una adecuada motivación del test de proporcionalidad al momento de decidir la imposición de la medida de prisión preventiva, mientras que un sector minoritario considera que solo a veces se cumple con dicho estándar de motivación y ninguno de los encuestado considera que los jueces si cumplan con una adecuada motivación del test de proporcionalidad en sus tres subprincipios al momento de decidir la imposición de la medida de prisión preventiva. Los resultados denotan que los jueces no cumplen a cabalidad con motivar adecuadamente el test de proporcionalidad en sus tres subprincipios, esto es, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, al momento de decidir la imposición de una medida tan gravosa como lo es la prisión preventiva, trasgrediendo el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Penal, que exige de forma imperativa que todas las medidas que impliquen la limitación de derechos fundamentales – en el caso concreto la libertad personal – respeten el principio de proporcionalidad.

**Tabla XII.**

P2: ¿Los jueces identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	5	6%
A VECES	17	21%
NUNCA	58	73%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 12**



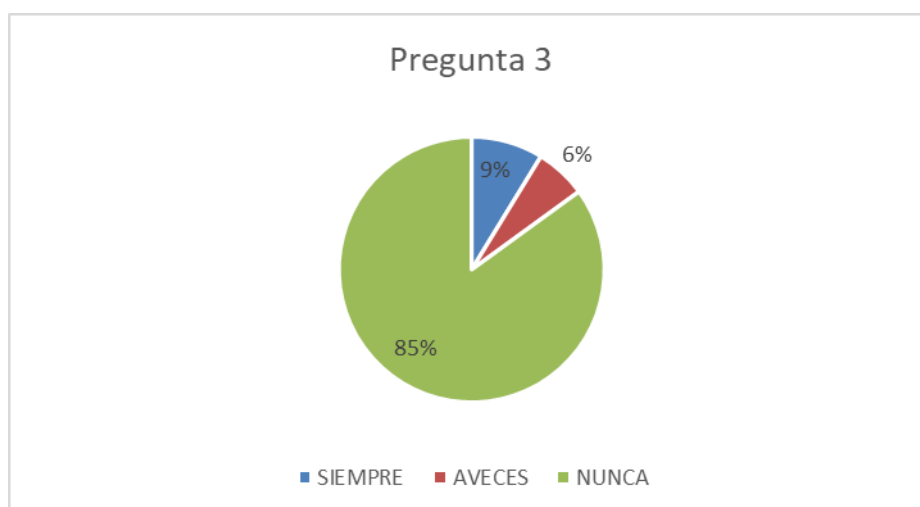
**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XII, Figura 12, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión inadecuada motivación; donde el 6% de los encuestados considera que los jueces siempre identifican el fin legítimo de la prisión preventiva al analizar la idoneidad de la medida; un 21% señala que solo a veces los jueces identifican el fin legítimo de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida; mientras que el 73% manifiesta que los jueces, nunca cumplen con identificar la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida. Al respecto conviene señalar que gran parte de los encuestados considera que los jueces no identifican el fin constitucionalmente perseguido con la prisión preventiva al momento de analizar el subprincipio de idoneidad del test de proporcionalidad, en tanto que un poco de la cuarta parte de los encuestados considera los jueces, solo a veces identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al analizar su idoneidad y un sector claramente minoritario considera que los jueces siempre identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de dicha medida de coerción personal. Los resultados demuestran que la mayoría de los jueces, en este caso, jueces de investigación preparatoria, omiten identificar el fin constitucionalmente legítimo perseguido con la prisión preventiva, al analizar la sub regla de idoneidad del test de proporcionalidad; esto es, que los jueces no señalan concretamente que finalidad constitucional se buscaría cumplir con la privación preventiva de la libertad del procesado, siendo que no basta con señalar genéricamente que lo que se buscaría cautelar son los fines de proceso penal o la investigación de los hechos; sino señalar concretamente finalidades tales como garantizar el principio proscripción de la impunidad y con ello lograr la sanción respectiva del imputado en caso de una sentencia condenatoria.

**Tabla XIII.**

P3: ¿Los fiscales, explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva, cuando analizan la necesidad de la medida?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	9%
A VECES	5	6%
NUNCA	68	85%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 13**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XIII, Figura 13, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión inadecuada motivación; donde el 9% de los encuestados considera que los fiscales siempre explican por qué una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar la necesidad de la medida; un 6% señala que solo a veces los fiscales explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar el test de necesidad de la medida; mientras que el 85% manifiesta que los fiscales nunca explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar la necesidad de la medida. Al respecto es menester indicar que un grupo mayoritario de los encuestados considera que los fiscales no explican porque la medida de comparecencia con restricciones no es igual de eficaz que la prisión preventiva al momento de analizar si la medida es necesaria o no para determinado caso en concreto; un sector minoritario considera que los fiscales siempre explican porque la medida de comparecencia con restricciones no es igual de eficaz que la prisión preventiva al momento analizar la necesidad de la medida y una parte claramente minoritaria considera que solo a veces los fiscales explican porque la medida de comparecencia con restricciones no es igual de eficaz que la prisión preventiva al momento analizar la necesidad de la medida. Los resultados demuestran que los fiscales, en sus requerimientos de prisión preventiva, al momento de fundamentar el test de proporcionalidad, específicamente al realizar el juicio de necesidad de la medida, no explican porque una medida menos gravosa como lo es la comparecencia con restricciones, no es igual de eficaz que la prisión preventiva para cumplir con los fines que esta persigue, puesto que no basta con señalar únicamente, la inexistencia de otra medida de menor gravedad que con igual eficacia que la prisión preventiva garantice su finalidad, si no que resulta necesario, que se identifiquen dichas medidas de menor gravedad – como la comparecencia con restricciones – y se explique a partir de ello, porque dicha

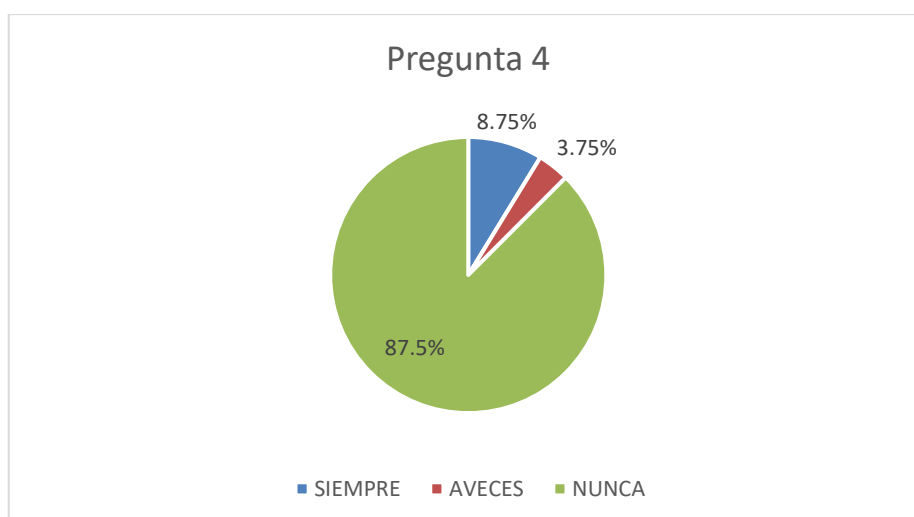
medida no reviste de eficacia suficiente para que en el igual medida que la prisión preventiva garantizar los fines de la prisión preventiva.

**Tabla XIV.**

P4: ¿Los fiscales, identifican el grado de afectación al derecho a la libertad, cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	7	8.75%
A VECES	3	3.75%
NUNCA	70	87.5%
Total	80	100%

**Fuente:** Data de resultados

**Figura 14**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XIV, Figura 14, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión inadecuada motivación; donde el 8.75% de los encuestados considera que los fiscales siempre identifican el grado de afectación al derecho a la libertad cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva; un 3.75% señala que los fiscales solo a veces identifican el grado de afectación al derecho a la libertad cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva; mientras que el 87.5% manifiesta que los fiscales nunca identifican el grado de afectación al derecho a la libertad cuando analizan la proporcionalidad estricta de la medida de prisión preventiva. Al respecto es menester indicar que un grupo mayoritario de los encuestados considera que los fiscales nunca identifican el grado de afectación al derecho a la libertad cuando analizan la proporcionalidad estricta de la medida de prisión preventiva; un sector minoritario considera que los fiscales siempre identifican el grado de afectación al derecho a la libertad al momento de analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva y una parte claramente minoritaria considera que

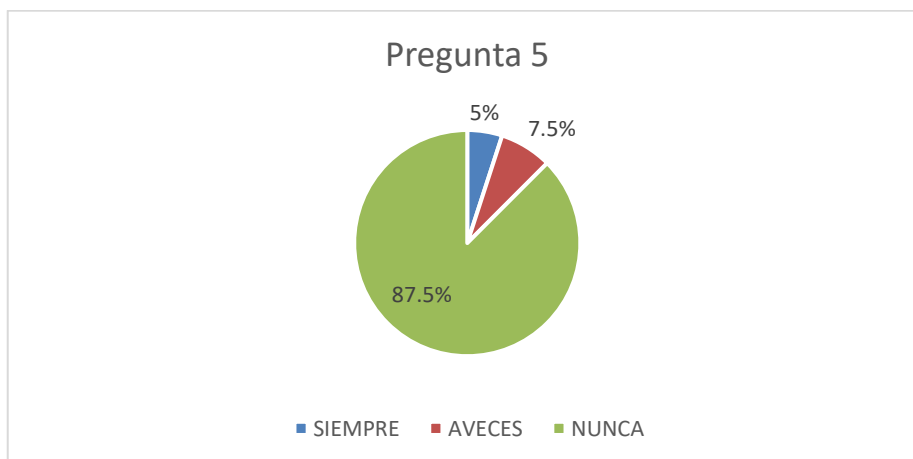
solo a veces los fiscales identifican el grado de afectación al derecho a la libertad al momento de analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva. Los resultados demuestran, que la mayoría de los fiscales, en sus requerimientos de prisión preventiva, al fundamentar el presupuesto de proporcionalidad, específicamente al realizar el juicio de proporcionalidad estricta o ponderación, no cumplen con identificar el grado de afectación del derecho a la libertad en contrapeso con la finalidad que se persigue con la prisión preventiva; en palabras de Robert Alexy, no identifican si la afectación de la libertad es leve, medio o grave; puesto que el análisis de esta sub regla no se agota en simplemente señalar que la medida prisión preventiva es proporcional, porque con la afectación a la libertad se logrará materializar los fines constitucionales del proceso penal.

**Tabla XV.**

P5: ¿Los jueces, explican porque la afectación al derecho a la libertad del imputado, sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal, al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	4	5%
A VECES	6	7.5%
NUNCA	70	87.5%
Total	80	100%

**Fuente:** Data de resultados

**Figura 15**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XV, Figura 15, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión inadecuada motivación; donde el 5% de los encuestados considera que los jueces explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva; un 7.5% señala que los jueces solo a veces explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado

sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva; mientras que el 87.5% manifiesta que los jueces nunca explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva. Al respecto resulta plausible señalar que un grupo mayoritario de los encuestados considera que los jueces nunca explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva; un sector minoritario considera que los jueces solo a veces explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva y una parte claramente minoritaria considera que nunca los jueces explican por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva. Los resultados demuestran que, en la mayoría de los autos de prisión preventiva, no se justifica adecuadamente por qué la afectación al derecho a la libertad del imputado resulta proporcional a los fines del proceso penal, lo cual constituye una seria deficiencia en la motivación judicial y demuestra un uso insuficiente y fragmentado del test de proporcionalidad estricta.

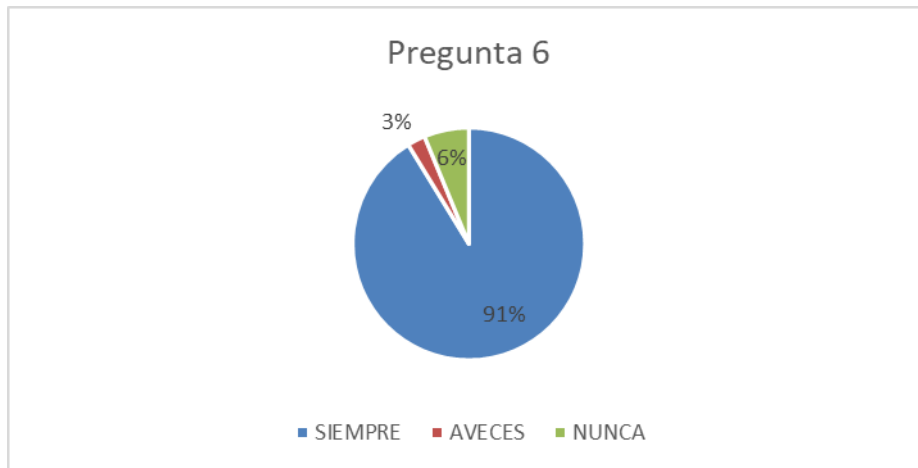
**Dimensión: Motivación en bloque**

**Tabla XVI.**

P6: ¿En casos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, la fiscalía fundamenta el test de proporcionalidad en bloque para todos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	73	91%
A VECES	2	3%
NUNCA	5	6%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 16**



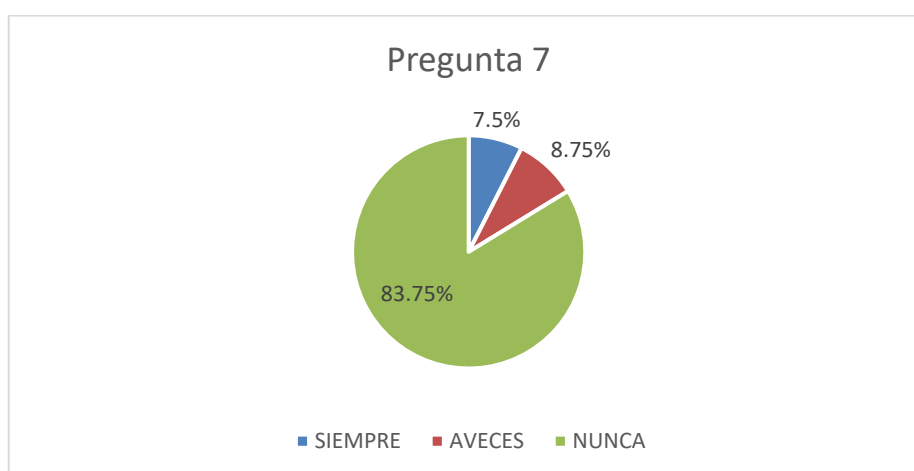
**Interpretación:** Conforme se advierte en la XVI, Figura 16, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión motivación en bloque; donde el 91% de los encuestados considera que siempre la fiscalía fundamenta el test de proporcionalidad en bloque para todos los imputados en los casos de prisión preventiva con pluralidad de investigados; un 3% señala que a veces dicha fundamentación en bloque se presenta en estos requerimientos; mientras que el 6% manifiesta que nunca se realiza este tipo de motivación. Al respecto, resulta razonable sostener que una abrumadora mayoría de los encuestados considera que la fiscalía siempre desarrolla el test de proporcionalidad de manera conjunta para todos los imputados, es decir, en bloque, sin individualizar las circunstancias particulares de cada uno. Esta práctica evidencia una vulneración al principio de motivación suficiente, puesto que la evaluación de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta debe efectuarse de manera diferenciada respecto de cada investigado, atendiendo a sus condiciones personales, nivel de participación y riesgo procesal específico. Asimismo, un 3% de la población estima que a veces se presenta esta motivación en bloque, lo que indica que, aunque de manera marginal, algunos requerimientos fiscales sí intentan realizar cierta individualización, aunque no de forma constante. Finalmente, un sector minoritario equivalente al 6% considera que nunca se motiva en bloque, lo cual refleja una percepción aislada frente a la tendencia general ampliamente mayoritaria. Esto evidencia que, en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, la fiscalía fundamenta de manera conjunta el test de proporcionalidad, lo que afecta la debida motivación y constituye una práctica incompatible con un análisis individualizado de los presupuestos de la medida coercitiva.

**Tabla XVII.**

P7: ¿La fiscalía no tiene en cuenta las características personales de cada imputado, al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	6	7.5%
A VECES	7	8.75%
NUNCA	67	83.75%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 17**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la XVII, Figura 17, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del tes de proporcionalidad, dimensión motivación en bloque; donde el 7.5% de los encuestados considera que la fiscalía no siempre omite tener en cuenta las características personales de cada imputado al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva; un 8.75% señala que solo a veces omite tener en cuenta las características personales de cada imputado al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva; mientras que el 83.75% manifiesta que la fiscalía nunca tiene en cuenta las características personales de cada imputado al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva. Al respecto, resulta razonable sostener que una abrumadora mayoría de los encuestados considera que la fiscalía nunca incorpora las características personales de cada imputado dentro del análisis de proporcionalidad, lo que evidencia la prevalencia de una motivación en bloque. Ello demuestra que, para la gran parte de los participantes, la fundamentación de la medida coercitiva no se adecúa a las circunstancias particulares de cada investigado, pese a que este examen individual constituye un requisito esencial para determinar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la prisión preventiva. Asimismo, una proporción mucho menor estima que a veces la fiscalía omite este análisis individualizado, mientras que un sector claramente minoritario considera que dicha omisión

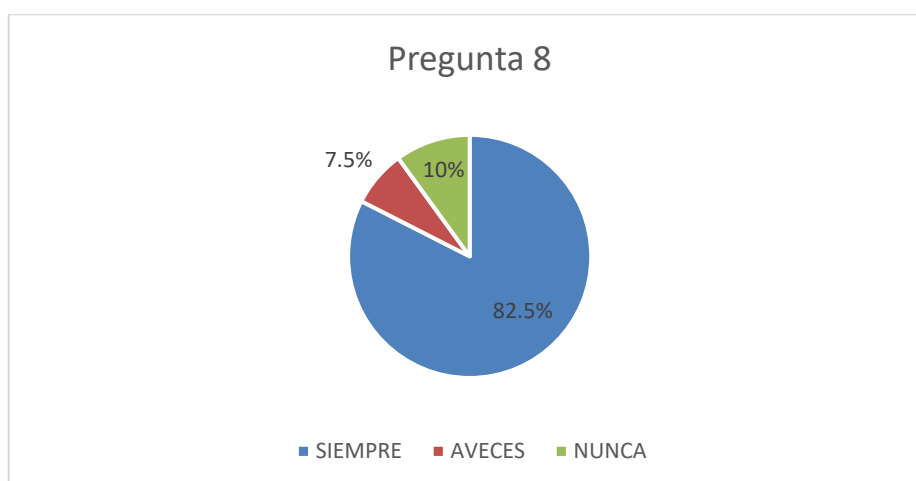
no ocurre siempre. En conjunto, estos resultados permiten concluir que, en la mayoría de requerimientos fiscales de prisión preventiva, persiste la ausencia de una motivación diferenciada para cada imputado, lo cual refuerza la existencia de deficiencias en la motivación en bloque dentro de este tipo de solicitudes.

**Tabla XVIII.**

P8: ¿Los jueces prosiguen con la audiencia de prisión preventiva, a pesar de advertirse una motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad por parte de la fiscalía?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	66	82.5%
A VECES	6	7.5%
NUNCA	8	10%
Total	80	100%

**Fuente:** Data de resultados

**Figura 18**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la Tabla XVIII, Figura 18, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión motivación en bloque; donde el 82.5% de los encuestados considera que siempre los jueces prosiguen con la audiencia de prisión preventiva pese a advertirse una motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad por parte de la fiscalía; un 7.5% señala que a veces los jueces continúan con la audiencia aun cuando se evidencia dicha deficiencia motivacional; mientras que el 10% manifiesta que nunca los jueces continúan con la audiencia cuando la fiscalía incurre en una motivación en bloque sobre la proporcionalidad. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran mayoría de los encuestados percibe que los jueces siempre prosiguen con la audiencia de prisión preventiva, incluso cuando la fiscalía no desarrolla una motivación individualizada respecto del presupuesto de proporcionalidad. Ello evidencia que, para la mayor parte de la población consultada,

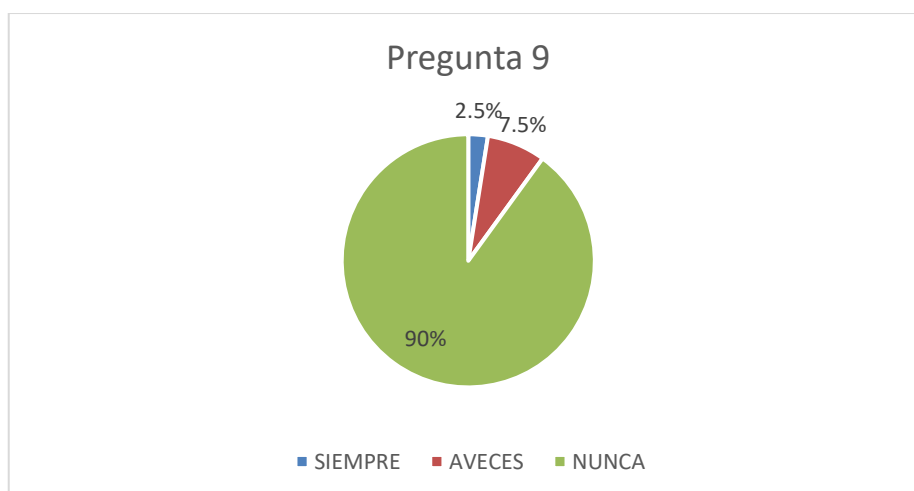
la motivación en bloque no constituye un obstáculo real para que el proceso continúe, a pesar de que esta deficiencia afecta directamente la validez y suficiencia de la fundamentación requerida para la imposición de la medida coercitiva. Asimismo, una proporción menor de los encuestados considera que a veces los jueces permiten continuar con la audiencia en estas condiciones, mientras que un grupo claramente minoritario opina que nunca se prosigue cuando existe una motivación en bloque. En conjunto, estos resultados muestran que, en la mayoría de las audiencias de prisión preventiva, la existencia de una motivación en bloque por parte de la fiscalía no impide el avance del procedimiento, lo cual evidencia una práctica judicial que tolera esta deficiencia y que impacta en la exigencia de una motivación adecuada, individualizada y conforme a los estándares del test de proporcionalidad.

**Tabla XIX.**

P9: ¿Los jueces justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	2	2.5%
A VECES	6	7.5%
NUNCA	72	90%
Total	80	100%

**Fuente:** Data de resultados

**Figura 19**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la XIX, Figura 19, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión motivación en bloque; donde el 2.5% de los encuestados considera que siempre los jueces justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva; un 7.5% señala que a veces dicha justificación es desarrollada adecuadamente; mientras

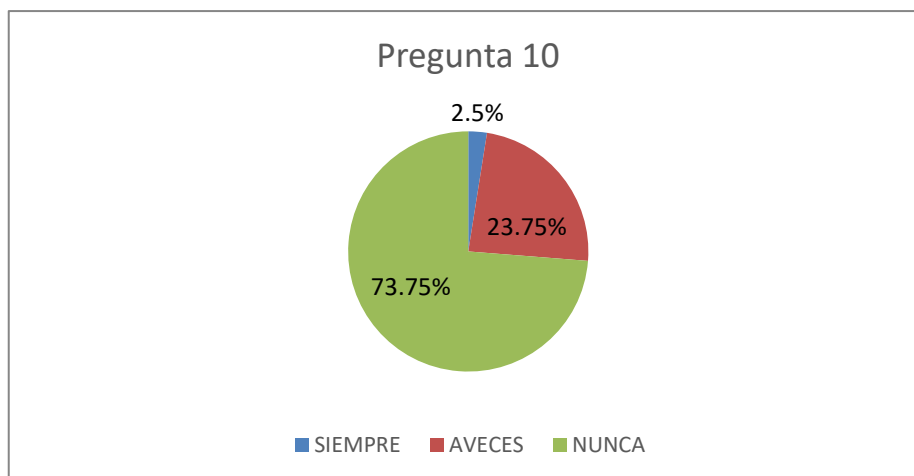
que el 90% manifiesta que nunca los jueces justifican por qué recurren a una motivación en bloque cuando analizan este presupuesto. Al respecto, resulta razonable sostener que una abrumadora mayoría de los encuestados considera que los jueces nunca explican las razones que los llevan a motivar en bloque el presupuesto de proporcionalidad, pese a que, tratándose de medidas que restringen un derecho fundamental como la libertad personal, la motivación diferenciada constituye un requisito indispensable. Esta percepción mayoritaria refleja un déficit estructural en la fundamentación judicial, pues el análisis de proporcionalidad —en sus elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta— exige una valoración específica respecto de cada imputado comprendido en el requerimiento fiscal. Asimismo, una proporción muy reducida de la población estima que a veces los jueces cumplen con justificar esta motivación en bloque, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre se desarrolla de manera correcta. En conjunto, estos resultados evidencian que, en la práctica judicial, la motivación en bloque no solo se presenta con frecuencia, sino que además carece de una explicación razonada que permita comprender por qué se aplica el mismo fundamento a todos los imputados. Esto resulta especialmente problemático, porque —como establece la jurisprudencia y la exigencia mínima de motivación judicial— no es aceptable que el análisis del presupuesto de proporcionalidad, cuando existen varios procesados, sea realizado en bloque sin considerar las particularidades, condiciones personales y circunstancias específicas de cada imputado. La aplicación indiscriminada del mismo razonamiento a todos los involucrados desconoce la obligación de individualizar los fundamentos y afecta la validez del juicio de proporcionalidad. Para que una motivación en bloque sea excepcionalmente admisible, los jueces deben señalar expresamente las razones por las cuales un mismo sustento puede aplicarse a más de una persona, lo cual, según los encuestados, casi nunca ocurre.

**Tabla XX.**

P10: ¿Los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en los requerimientos prisión preventiva?		
	Frecuencia	Porcentaje
SIEMPRE	2	2.5%
A VECES	19	23.75%
NUNCA	59	73.75%
Total	80	100%

**Fuente: Data de resultados**

**Figura 20**



**Interpretación:** Conforme se advierte en la XX, Figura 20, se muestran las respuestas obtenidas de las 80 personas encuestadas para la variable motivación del test de proporcionalidad, dimensión motivación en bloque; donde el 2.5% de los encuestados considera que siempre los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva; un 23.75% señala que a veces realizan este cuestionamiento de manera adecuada; mientras que el 73.75% manifiesta que nunca los abogados defensores formulan un cuestionamiento respecto a esta deficiencia argumentativa. Al respecto, resulta razonable sostener que una gran parte de los encuestados considera que los abogados defensores nunca cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad, pese a que esta constituye una de las falencias más frecuentes y relevantes en los requerimientos fiscales de prisión preventiva. Esta ausencia de cuestionamiento implica que, en la práctica, se deja sin contrapeso una deficiencia que afecta directamente la validez y razonabilidad del análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad estricta de la medida coercitiva solicitada. Asimismo, una proporción menor de los participantes estima que a veces los abogados defensores cumplen con realizar esta labor de control argumentativo, mientras que un sector claramente minoritario considera que siempre lo hacen. Esta distribución evidencia que la defensa técnica no suele ejercer un rol activo en rechazar o exigir la corrección de la motivación en bloque, pese a que esta práctica es incompatible con los estándares adecuados de motivación y con la obligación de individualizar los presupuestos respecto de cada imputado. En conjunto, los resultados permiten advertir que, en la mayoría de audiencias de prisión preventiva, los abogados defensores no cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad, lo que debilita de manera significativa la garantía de contradicción y reduce la posibilidad de corregir deficiencias estructurales en la fundamentación fiscal. Esta situación contribuye a que la motivación en bloque permanezca como una práctica extendida y poco fiscalizada dentro del proceso penal.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		Shapiro-Wilk	
	Estadístico	gl Sig.	Estadístico	gl Sig.
PRISIÓN PREVENTIVA	0.123	80 0.004	0.945	800.002
MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD	0.205	80 0.000	0.887	800.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Los resultados de las pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnov evidenciaron que ambas variables, Prisión preventiva y Motivación del test de proporcionalidad, presentan valores de significancia inferiores al nivel crítico establecido ( $p < 0.05$ ). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula que asume una distribución normal de los datos y se confirma que ambas variables no siguen una distribución normal. Debido a ello, se optó por emplear un método no paramétrico para el análisis correlacional, utilizando el coeficiente Rho de Spearman, adecuado para datos que no cumplen con el supuesto de normalidad.

### Prueba de hipótesis general

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

No existe una relación directa entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Existe una relación directa entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

	VAR1: PRISIÓN PREVENTIVA	VAR2: MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD
Rho deVAR1: PRISIÓN SpearmanPREVENTIVA de coeficiente de correlación	1.000	0,379**
Sig. (bilateral)		0.001
N	80	80
VAR2: MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD de coeficiente de correlación	0,379**	1.000
Sig. (bilateral)	0.001	
N	80	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r_s = 0.379$  con un valor de  $p = 0.001$ , el cual es menor que el nivel de significancia establecido ( $\alpha = 0.05$ ). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyéndose que sí existe una relación directa y estadísticamente significativa entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024. El coeficiente positivo indica

que, a mayor cantidad de prisiones preventivas existe un mayor problema de motivación del test de proporcionalidad, mostrando una relación consistente desde el punto de vista estadístico.

**Prueba de hipótesis específica 1**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

No existe una relación muy estrecha entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Existe una relación muy estrecha entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

	D1: REQUERIMIENTOS FISCALES	D1: INADECUADA MOTIVACIÓN
Rho de Spearman	1.000	0.379
Coeficiente de correlación		
Sig. (bilateral)		0.001
N	80	80
D1: INADECUADA MOTIVACIÓN	0.379	1.000
Coeficiente de correlación		
Sig. (bilateral)	0.001	
N	80	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r_s = 0.379$  y un valor de  $p = 0.001$ , el cual es menor que el nivel de significancia establecido ( $\alpha = 0.05$ ). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinándose que existe una relación estadísticamente estrecha entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024. Por tanto, se puede afirmar que en los requerimientos fiscales de prisión preventiva existe una inadecuada motivación del test de proporcional.

### **Prueba Hipótesis específica 2**

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

No existe una relación significativa entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Existe una relación significativa entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

	D2: AUTOS JUDICIALES	D2: MOTIVACIÓN EN BLOQUE
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1.000
	Sig. (bilateral)	,238*
	N	80
D2: MOTIVACIÓN EN BLOQUE	Coeficiente de correlación	,238*
	Sig. (bilateral)	0.033
	N	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de  $r_s = 0.238$  y un valor de  $p = 0.033$ , el cual es menor que el nivel de significancia establecido ( $\alpha = 0.05$ ). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyéndose que sí existe una relación significativa entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024. El coeficiente positivo indica que, en la mayoría de autos de prisión preventiva, tiende a presentarse una mayor cantidad de motivaciones en bloque; lo que confirma la existencia de un vínculo real entre ambas variables.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este apartado de la tesis se llevó a cabo el análisis y discusión de cada una de las hipótesis específicas y, posteriormente, de la hipótesis general. Para ello, se consideraron los resultados presentados en las respectivas tablas y figuras, así como los antecedentes y fundamentos teóricos pertinentes. Finalmente, en cada discusión se incorporó el aporte correspondiente del investigador.

En cuanto a la Hipótesis Específica 1 se planteó que, entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación muy estrecha. Para contrastar, validar y confirmar esta hipótesis se recurre a los Resultados de la Tabla I, Figura I, en donde, de la encuesta realizada a 80 participantes revelan que un 8% de los encuestados considera que siempre se desarrolla correctamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva; un 10% señala que a veces dicha motivación es desarrollada adecuadamente en estos requerimientos; mientras que el 83% manifiesta que nunca se desarrolla correctamente este presupuesto en los requerimientos de prisión preventiva. Asimismo, los Resultados de Tabla XIII, Figura 13 nos muestran que de los 80 sujetos encuestados; el 9% de los encuestados considera que los fiscales siempre explican por qué una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar la necesidad de la medida; un 6% señala que solo a veces los fiscales explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar el test de necesidad de la medida; mientras que el 85% manifiesta que los fiscales nunca explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva al momento de analizar la necesidad de la medida. Lo expuesto, guarda relación con lo señalado por Caicedo; Pinos (2022) quienes señalaron que la privación de libertad de una persona debe cumplir con los requisitos constitucionales de perseguir un fin legítimo – juicio de idoneidad – además de ser necesaria – juicio de necesidad –, adecuada y proporcional en sentido estricto; es decir, debe existir un balance razonable entre la restricción de la libertad personal y la protección de los derechos fundamentales.

En tal sentido, se advierte que, entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación muy estrecha; en tanto que se ha logrado verificar que, en la gran parte de requerimientos de prisión preventiva, no se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad, esto es, que no se realiza una motivación conforme la ley, la doctrina y la jurisprudencia enseñan. La Casación N° 626-2013-Moquegua, establece que, dentro del presupuesto de proporcionalidad, debe de analizarse si la medida resulta idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, debiendo a que los operadores

de justicia, en este caso los fiscales, están obligados a realizar una debida, completa y adecuada motivación de sus tres subprincipios o sub reglas.

En lo que respecta a la Hipótesis Específica 2 se formuló que, entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación significativa. Para contrastar, validar y confirmar esta hipótesis se recurre a los Resultados de la Tabla VI, Figura 6, en donde, de la encuesta realizada a 80 participantes revelan que un 11.25% de los encuestados considera que siempre los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados; un 5% señala que a veces dichos autos presentan una motivación adecuada; mientras que el 83.75% manifiesta que nunca se encuentran debidamente motivados. Asimismo, los Resultados de Tabla XIX, Figura 19 nos muestran que de los 80 sujetos encuestados; el 2.5% de los encuestados considera que siempre los jueces justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva; un 7.5% señala que a veces dicha justificación es desarrollada adecuadamente; mientras que el 90% manifiesta que nunca los jueces justifican por qué recurren a una motivación en bloque cuando analizan este presupuesto. Lo expuesto, guarda relación con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03248-2019-PHC/TC (Caso Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka) f.j. 114, del cual se advierte la proscripción de la motivación en bloque del test de proporcionalidad en casos de prisión, sin tener en cuenta las particularidades de cada imputado, adoptando un mismo fundamento para todos; salvo se explique razonadamente los motivos por los que se realiza la motivación en bloque.

En tal sentido, se advierte que, entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación significativa; en tanto que se ha podido verificar que en la mayoría de casos con pluralidad de imputados, los autos de prisión preventiva adolecen de una motivación en bloque del test de proporcionalidad, esto es que, el juez de investigación preparatoria, no toma en cuenta la características personales y particularidades de cada imputado al momento de analizar el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva; generalmente utiliza un mismo argumento para todos, dando a entender que todos tienen el mismo grado de participación en el hecho delictivo, que todos tienen el mismo riesgo de fuga u obstaculización; contraviniendo lo que señalamos líneas arriba; que el presupuesto en comento debe de ser analizado con los demás requisitos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal. Asimismo, si bien la motivación en bloque del test de proporcionalidad se permite excepcionalmente, sin embargo, dicha excepción requiere de una debida justificación razonada por parte del juez; justificación que no se logra advertir en la mayoría de autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria del distrito de Ica.

Finalmente, en cuanto a la Hipótesis General se postuló que, entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación directa. Para contrastar, validar y confirmar esta hipótesis se recurre a los Resultados de la Tabla III, Figura 3, en donde, de la encuesta realizada a 80 participantes revelan que un 8.75% de los encuestados considera que siempre se analiza el test de proporcionalidad en conjunto con los demás presupuestos en los requerimientos de prisión preventiva; un 12.5% señala que a veces dicho análisis es realizado adecuadamente en estos requerimientos; mientras que el 78.75% manifiesta que nunca se analiza correctamente este aspecto en los requerimientos de prisión preventiva. Asimismo, los Resultados de Tabla XX, Figura 20 nos muestran que de los 80 sujetos encuestados; el 2.5% de los encuestados considera que siempre los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva; un 23.75% señala que a veces realizan este cuestionamiento de manera adecuada; mientras que el 73.75% manifiesta que nunca los abogados defensores formulan un cuestionamiento respecto a esta deficiencia argumentativa. Lo expuesto, guarda relación con lo señalado por Yrigoin (2021); quien realizó una investigación cuya conclusión fue que, del total de las resoluciones analizadas que impusieron prisión preventiva, en ninguna se realizó una motivación basada en el test de proporcionalidad ni en ninguno de sus tres subprincipios.

En dicho contexto, se advierte que, entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación directa; en tanto que se ha podido verificar de la opinión de especialistas en la materia, que la gran parte de las prisiones preventivas impuestas, no han cumplido con la exigencia establecida por la ley –artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal – y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República – en la casación 626-2013 Moquegua –, pese a que una medida tan gravosa y limitativa de derechos como lo es la prisión preventiva, debe de justificarse debidamente en el principio de proporcionalidad, puesto que de lo contrario se estará frente a una medida arbitraria e injustificada.

## V. CONCLUSIONES

- 1) A partir de los datos e información fidedigna obtenida de las dimensiones de “requerimientos fiscales” e “inadecuada motivación del test de proporcionalidad”; de los instrumentos de recolección aplicados, se concluye que —tal como se observa en la Tabla I (Figura 1) y en la Tabla XI (Figura 11)— en la mayoría de los requerimientos fiscales de prisión preventiva postulados en el distrito de Ica durante el año 2024, no se ha realizado una adecuada motivación del test de proporcionalidad. En efecto, ello se evidencia en la medida en que no se han realizado un análisis completo y adecuado de los tres sub principios del test de proporcionalidad, esto es que, los fiscales no justificaron adecuada y suficientemente por que la prisión preventiva habría sido idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto en determinado caso en concreto.
- 2) En base a los datos e información recabada en la presente investigación respecto de las dimensiones “autos judiciales” y “motivación en bloque del test de proporcionalidad” y a partir de los instrumentos de recolección aplicados, se concluye que —tal como se aprecia en la Tabla VI (Figura 6) y en la Tabla XIX (Figura 19)— en la mayoría de los autos de prisión preventiva dictados en el distrito de Ica, durante el año 2024, los jueces realizaron una motivación en bloque del test de proporcionalidad. En efecto, los resultados evidencian que, en lugar de efectuar un análisis individualizado respecto de cada imputado, los jueces aplicaron un único razonamiento global sobre los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, sin distinguir las circunstancias particulares, roles procesales, grados de participación o niveles de peligrosidad (fuga u obstaculización) que corresponden a cada uno de los investigados.
- 3) De acuerdo con la información obtenida en las variables “prisión preventiva” y “motivación del test de proporcionalidad” y a partir de los instrumentos de recolección aplicados, se concluye que —tal como se observa en la Tabla III (Figura 3) y en la Tabla XX (Figura 20)— gran parte de las prisiones preventivas impuestas en el distrito de Ica durante el año 2024 no estuvieron debidamente motivadas en el test de proporcionalidad. En efecto, ello se evidencia en la medida en que, en la mayoría de los casos, no se desarrolla un análisis completo, claro y suficiente de los tres subprincipios que conforman dicho test. Es decir, no se justifica de manera adecuada por qué la medida resulta idónea para el fin que se persigue, por qué sería necesaria frente a otras alternativas menos gravosas y, finalmente, por qué resultaría proporcional en sentido estricto para el caso concreto. Esta deficiente motivación afecta directamente la validez constitucional de las decisiones que restringen la libertad personal, revelando una práctica reiterada de imposición de prisión preventiva sin la debida fundamentación exigida por las normas constitucionales y la doctrina especializada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Implementar programas de capacitación especializada y continúa dirigidos a jueces y fiscales en materia de argumentación jurídica y correcta aplicación del test de proporcionalidad en sus tres subprincipios. Ello permitirá fortalecer la calidad de la motivación en los requerimientos y resoluciones de prisión preventiva, garantizando decisiones más sólidas y respetuosas del estándar constitucional.
- 2) Fortalecer la formación de jueces de investigación preparatoria y fiscales penales en derechos fundamentales y en estándares constitucionales sobre restricción de la libertad personal, de manera que, al momento de solicitar o imponer prisión preventiva, aseguren el respeto estricto de las garantías procesales y sustantivas que rigen esta medida excepcional.
- 3) Promover la capacitación permanente de los abogados defensores en temas de prisión preventiva, derechos fundamentales y técnicas de litigación oral, con la finalidad de que puedan ejercer una defensa adecuada, eficaz y estratégica en audiencias de prisión preventiva, contribuyendo así al equilibrio de las partes y al debido proceso.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Arostegui Cáceres, E. H., & Cáceres Benavente, H. S. (2022). *La debida motivación del presupuesto de proporcionalidad en los requerimientos de prisión preventiva en el distrito fiscal de Arequipa, 2020-2021*.
- Bardales Sánchez, A. M., & Cabrera Linares, R. A. (2022). *Vulneración de derechos fundamentales al aplicar el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva, Distrito Judicial La Libertad–2021*.
- Barona Vilar, S. (1998). *Prisión provisional y medidas alternativas*. Editorial Bosch.
- Caicedo-Ante, S., & Pinos-Jaén, C. (2022). *Análisis del test de proporcionalidad como requisito de la medida cautelar de prisión preventiva*. CIENCIAMATRIA, 8(4), 1459–1485. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1010>
- Cáceres Julca, R., & Luna Hernández, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Jurista Editores.
- Cano Ledesma, J. N. (2021). *El criterio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas restrictivas de derechos en el Distrito Judicial de Ica, 2017*.
- Cedillo Yanez, B. A. (2024). *Vulneración del principio de inocencia a través del uso excesivo de la prisión preventiva en delitos flagrantes* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Cuenca].
- Chávez, J. C. A. (2022). *Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva*. Polo del Conocimiento, 7(7), 922–944.
- Clavijo-Vergara, A. S., & López-Moya, D. F. (2023). *La prisión preventiva: ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(Esp. 1), 18–28.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia del 21 de noviembre de 2007.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Villarroel Merino y otros vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia del 24 de agosto de 2021.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2013). *Casación N.º 626-2013-Moquegua*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Acuerdo Plenario N.º 1-2019/CIJ-116. Perú*.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Casación N.º 292-2019/Lambayeque. Perú*.
- Derecho, L. P. P. E. (2025, 7 de junio). *Código Procesal Penal peruano [actualizado 2025]*. LP. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Espinoza E. (2016). *Universo, muestra y muestreo*. Repositorio Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

- Espinoza Guamán, E. E. (2022). *La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia*. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Fuentes Flores, J. C. (2022). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019*.
- Hernández Fernández, M. M. (2023). *El principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín, 2020*.
- Loza Ávalos, G. (2024). *Prisión preventiva: un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Editorial Grijley.
- Loyo Castañeda, H. G. (2022). *La prisión preventiva como medida de inocuización en el derecho penal del enemigo*. *Revista Académica Sociedad del Conocimiento Cuzac*, 2(1), 81–87. <https://doi.org/10.46780/sociedadcuzac.v2i1.16>
- Moreno Nieves, J. G. (2023). *Audiencia de prisión preventiva*. Editorial Escuela de Derecho LP S.A.C.
- Oré Guardia, A. (s. f.). *Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- San Martín Castro, C. E. (2024). *Derecho procesal penal: Lecciones*. (Tomo II). Editorial INPECCP.
- Sánchez, F. (2019). *Guía de tesis y proyectos de investigación*. Centrum Legalis E.I.R.L.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Sentencia del Expediente N.º 04780-2007-PHC/TC y N.º 00502-2018-PHC/TC (acumulados)*. Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Sentencia del Expediente N.º 03248-2019-PHC/TC (Caso Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka)*. Perú.
- Yrigoin Herrera, Y. M. (2021). *El test de proporcionalidad y la calificación del peligro de fuga para dictar prisión preventiva*. *Revista Científica UNTRM: Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(3), 23–27. <https://doi.org/10.25127/rcsh.20214.786>

## **VIII. ANEXOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

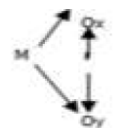
**ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTOS**

**ANEXO 4: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**ANEXO 5: CUESTIONARIO RELLENADO POR UN ENCUESTADO**

**ANEXO 6: DATA DE RESULTADOS**

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS  
“PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL</u></b> ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024?</p> <p><b><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</u></b> ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024?</p> <p><b><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</u></b> ¿Cómo se relaciona la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL</u></b> Establecer la relación que existe entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.</p> <p><b><u>OBJETIVO ESPECIFICO 1</u></b> Demostrar la relación que existe entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.</p> <p><b><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</u></b> Determinar cómo se relaciona la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de</p>	<p><b><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></b> Entre la prisión preventiva y la motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación directa.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1</u></b> Entre la prisión preventiva en los requerimientos fiscales y la inadecuada motivación del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024, existe una relación muy estrecha.</p> <p><b><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2</u></b> Entre la prisión preventiva en los autos judiciales y la motivación en bloque del test de proporcionalidad en el distrito de Ica, año</p>	<p><b><u>VARIABLE “X”</u></b> Prisión preventiva.</p> <p><b><u>VARIABLE “Y”</u></b> Motivación del test de proporcionalidad.</p>	<p><b><u>DE LA VARIABLE “X”</u></b> -Prisión preventiva en los requerimientos fiscales.  -Prisión preventiva en los autos judiciales.</p> <p><b><u>DE LA VARIABLE “Y”</u></b> -Inadecuada motivación del test de proporcionalidad.  -Motivación en bloque del test de proporcionalidad.</p>	<p><b><u>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</u></b> La encuesta.</p> <p><b><u>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</u></b> Cuestionario sobre la prisión preventiva.  Cuestionario sobre la motivación del test de proporcionalidad.</p>	<p><b>ENFOQUE:</b> Cuantitativo</p> <p><b>TIPO:</b> Por su <b>FINALIDAD</b> es: Básica  Por su <b>NIVEL DE PROFUNDIDAD:</b> es una investigación correlacional.  Por su <b>RELACIÓN CON EL DERECHO:</b>  Será una investigación <b>SOCIOLOGICA-FUNCIONALISTA.</b></p> <div style="text-align: center;">  <p>M= Muestra representativa conformada por fiscales, abogados privados, defensores públicos,</p> </div>

<p>en el distrito de Ica, año 2024?</p>	<p>proporcionalidad en el distrito de Ica, año 2024.</p>	<p>2024, existe una relación significativa.</p>				<p>asistentes en función fiscal y practicantes de Derecho.</p> <p><b>Ox</b>= Prisión preventiva.</p> <p><b>Oy</b>= Motivación del test de proporcionalidad.</p> <p><b>Población:</b> 100 unidades de estudio.</p> <p><b>Muestra:</b> 80 individuos.</p> <p><b>Muestreo:</b> No probabilístico e intencionado.</p>
---	--	---	--	--	--	---

**ANEXO: 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS**

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE “X” PRISIÓN PREVENTIVA.</b>	La prisión preventiva, conforme al ordenamiento jurídico procesal penal peruano, es una medida de coerción personal que implica la privación de la libertad del imputado. Su finalidad principal es asegurar la realización de los objetivos constitucionales del proceso penal, como garantizar la presencia del imputado durante el proceso, evitar la obstrucción de la justicia y proteger a la sociedad o a las víctimas frente a posibles riesgos. (creación propia)	Mediante el cuestionario sobre la prisión preventiva se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos, que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	Requerimientos fiscales.	-Prisión preventiva en los requerimientos fiscales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva son correctamente motivados?</li> <li>2. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se desarrolla correctamente del presupuesto de proporcionalidad?</li> <li>3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, el test de proporcionalidad es analizado en conjunto con los demás presupuestos de la misma?</li> <li>4. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se advierte un incompleto desarrollo del presupuesto de proporcionalidad, en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?</li> <li>5. ¿Los requerimientos de prisión preventiva que tienen una incompleta motivación del test de proporcionalidad, son devueltos por el juez para su corrección?</li> </ol>	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>

			Autos judiciales	-Prisión preventiva en los autos judiciales.	<p>1. ¿Considera que los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados?</p> <p>2. ¿En los autos de prisión preventiva se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad?</p> <p>3. ¿En los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados se motiva en bloque el test de proporcionalidad?</p> <p>4. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por no cumplir con la adecuada motivación del test de proporcionalidad?</p> <p>5. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad?</p>	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>
--	--	--	------------------	--	--	--

<p><b>VARIABLE “Y” MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD.</b></p>	<p>La motivación del test de proporcionalidad exige que jueces y fiscales fundamenten adecuadamente las razones por las cuales las medidas que restringen derechos fundamentales son idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto en relación con la afectación de dichos derechos. Este análisis busca garantizar que las limitaciones impuestas sean justificables y respeten el principio de proporcionalidad, asegurando un balance entre el objetivo perseguido y el impacto en los derechos involucrados. (creación propia)</p>	<p>Mediante el cuestionario sobre la prisión preventiva se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos, que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.</p>	<p>Inadecuada motivación.</p>	<p>Inadecuada motivación del test de proporcionalidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Los jueces realizan una adecuada motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir una prisión preventiva?</li> <li>2. ¿Los jueces identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida?</li> <li>3. ¿Los fiscales, explican porque una comparecencia con restricciones podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva, cuando analizan la necesidad de la medida?</li> <li>4. ¿Los fiscales, identifican el grado de afectación al derecho a la libertad, cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?</li> <li>5. ¿Los jueces, explican porque la afectación al derecho a la libertad del imputado, sería proporcionalidad al cumplimiento de los fines del proceso penal, al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?</li> </ol>	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>
---	---	--	-------------------------------	--	---	--

			Motivación en bloque.	Motivación en bloque del test de proporcionalidad	<p>1. ¿En casos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, la fiscalía fundamenta el test de proporcionalidad en bloque para todos?</p> <p>2. ¿La fiscalía no tiene en cuenta las características personales de cada imputado, al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva?</p> <p>3. ¿Los jueces prosiguen con la audiencia de prisión preventiva, a pesar de advertirse una motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad por parte de la fiscalía?</p> <p>4. ¿Los jueces no justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva?</p> <p>5. ¿Los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en la prisión preventiva?</p>	<p>Siempre</p> <p>A veces</p> <p>Nunca</p>
--	--	--	-----------------------	---	--	--

### ANEXO:3



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO

Estimado Dr. PERCY SAMIR PALOMINO CRUZ

Teniendo en consideración los criterios que a continuación se presenta, se le solicita su colaboración para determinar la validez del instrumento de recolección de datos que se adjunta correspondiente a la tesis titulada:

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”**

Marque con el número correspondiente en **SI** o **NO**, en cada criterio de acuerdo a su experticia en la materia.

CRITERIOS	SI (1)	NO (2)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	1		
2. La estructura del instrumento es adecuado.	1		
3. Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de las variables.	1		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	1		
5. Los ítems son claros y entendibles.	1		
6. El número de ítems es el adecuado para su aplicación.	1		

#### SUGERENCIAS:

Ninguna

Ica, 25 de noviembre de 2025

Dr. Percy Samir Palomino Cruz

**Nombres y apellidos del experto**



Firma



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR EXPERTO

Estimado Mtro. **JIMMY MANUEL SOTOMAYOR HERRERA**

Teniendo en consideración los criterios que a continuación se presenta, se le solicita su colaboración para determinar la validez del instrumento de recolección de datos que se adjunta correspondiente a la tesis titulada:

**“PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”**

Marque con el número correspondiente en **SI** o **NO**, en cada criterio de acuerdo a su experticia en la materia.

CRITERIOS	SI (1)	NO (2)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación.	1		
2. La estructura del instrumento es adecuado.	1		
3. Los ítems del instrumento responden a la operacionalización de las variables.	1		
4. La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento.	1		
5. Los ítems son claros y entendibles.	1		
6. El número de ítems es el adecuado para su aplicación.	1		

#### SUGERENCIAS:

Ninguna

Ica, 25 de noviembre de 2025

Mtro. Jimmy Manuel Sotomayor Herrera

**Nombres y apellidos del experto**



  
**JIMMY SOTOMAYOR HERRERA**  
Abogado Penalista  
OAL 82346

**Firma**



## ANEXO:4

### CUESTIONARIO SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### **DIMENSIÓN: REQUERIMIENTOS FISCALES**

1. ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva son correctamente motivados?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

2. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se desarrolla correctamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, el test de proporcionalidad es analizado en conjunto con los demás presupuestos de la misma?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

4. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se advierte un completo desarrollo del presupuesto de proporcionalidad, en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

5. ¿Los requerimientos de prisión preventiva que tienen una incompleta motivación del test de proporcionalidad, son devueltos por el juez para su corrección?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

#### **DIMENSIÓN: AUTOS JUDICIALES**

06. ¿Considera que los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

07. ¿En los autos de prisión preventiva se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

08. ¿En los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, no se motiva en bloque el test de proporcionalidad?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

09. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por no cumplir con la adecuada motivación del test de proporcionalidad?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca

10. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad?

A) Siempre

B) A Veces

C) Nunca



## **CUESTIONARIO SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD**

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### **DIMENSIÓN: INADECUADA MOTIVACIÓN**

1. ¿Los jueces realizan una adecuada motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir una prisión preventiva?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

2. ¿Los jueces identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

3. ¿Los fiscales, explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva, cuando analizan la necesidad de la medida?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

4. ¿Los fiscales, identifican el grado de afectación al derecho a la libertad, cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

5. ¿Los jueces, explican porque la afectación al derecho a la libertad del imputado, sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal, al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

### **DIMENSIÓN: MOTIVACIÓN EN BLOQUE**

6. ¿En casos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, la fiscalía fundamenta el test de proporcionalidad en bloque para todos?

- A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

7. ¿La fiscalía no tiene en cuenta las características personales de cada imputado, al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva?

A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

8. ¿Los jueces prosiguen con la audiencia de prisión preventiva, a pesar de advertirse una motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad por parte de la fiscalía?

A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

9. ¿Los jueces justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva?

A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

10. ¿Los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en los requerimientos prisión preventiva?

A) Siempre                      B) A Veces                      C) Nunca

## ANEXO: 5 CUESTIONARIO COMPLETADO POR UN ENCUESTADO



### CUESTIONARIO SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis "PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024", este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

#### DIMENSIÓN: REQUERIMIENTOS FISCALES

1. ¿Considera que los requerimientos de prisión preventiva son correctamente motivados?  
A) Siempre                       B) A Veces                      C) Nunca
2. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se desarrolla correctamente la motivación del presupuesto de proporcionalidad?  
A) Siempre                       B) A Veces                      C) Nunca
3. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, el test de proporcionalidad es analizado en conjunto con los demás presupuestos de la misma?  
A) Siempre                       B) A Veces                      C) Nunca
4. ¿En los requerimientos de prisión preventiva, se advierte un completo desarrollo del presupuesto de proporcionalidad, en sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto?  
A) Siempre                      B) A Veces                       C) Nunca
5. ¿Los requerimientos de prisión preventiva que tienen una incompleta motivación del test de proporcionalidad, son devueltos por el juez para su corrección?  
A) Siempre                      B) A Veces                       C) Nunca

#### DIMENSIÓN: AUTOS JUDICIALES

06. ¿Considera que los autos de prisión preventiva se encuentran debidamente motivados?  
A) Siempre                       B) A Veces                      C) Nunca
07. ¿En los autos de prisión preventiva se motiva adecuadamente el test de proporcionalidad?  
A) Siempre                       B) A Veces                      C) Nunca

08. ¿En los autos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, se motiva en bloque el test de proporcionalidad?

A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

09. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por no cumplir con la adecuada motivación del test de proporcionalidad?

A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

10. ¿Los autos de prisión preventiva son declarados nulos en segunda instancia por una motivación en bloque del test de proporcionalidad?

A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE LA MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “PRISIÓN PREVENTIVA Y MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN EL DISTRITO DE ICA, AÑO 2024”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: INADECUADA MOTIVACIÓN

1. ¿Los jueces realizan una adecuada motivación de los tres subprincipios del test de proporcionalidad al momento de decidir una prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

2. ¿Los jueces identifican la finalidad legítima de la prisión preventiva al momento de analizar la idoneidad de la medida?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

3. ¿Los fiscales, explican porque una comparecencia con restricciones no podría ser igual de eficaz que una prisión preventiva, cuando analizan la necesidad de la medida?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

4. ¿Los fiscales, identifican el grado de afectación al derecho a la libertad, cuando analizan la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

5. ¿Los jueces, explican porque la afectación al derecho a la libertad del imputado, sería proporcional al cumplimiento de los fines del proceso penal, al analizar la proporcionalidad estricta de la prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

### DIMENSIÓN: MOTIVACIÓN EN BLOQUE

6. ¿En casos de prisión preventiva con pluralidad de imputados, la fiscalía fundamenta el test de proporcionalidad en bloque para todos?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

7. ¿La fiscalía no tiene en cuenta las características personales de cada imputado, al momento de motivar la proporcionalidad de la prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

8. ¿Los jueces prosiguen con la audiencia de prisión preventiva, a pesar de advertirse una motivación en bloque del presupuesto de proporcionalidad por parte de la fiscalía?

- A) Siempre      B) A Veces       C) Nunca

9. ¿Los jueces justifican las razones por las cuales motivan en bloque el presupuesto de proporcionalidad de la prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

10. ¿Los abogados defensores cuestionan la motivación en bloque del test de proporcionalidad en los requerimientos prisión preventiva?

- A) Siempre       B) A Veces      C) Nunca

**ANEXO 6: DATA DE RESULTADOS**

<b>V1: PRISIÓN PREVENTIVA</b>										
<b>REQUERIMIENTOS FISCALES</b>					<b>AUTOS JUDICIALES</b>					
	<b>p1</b>	<b>p2</b>	<b>p3</b>	<b>p4</b>	<b>p5</b>	<b>p6</b>	<b>p7</b>	<b>p8</b>	<b>p9</b>	<b>p10</b>
<b>1</b>	2	3	3	2	2	3	3	3	3	1
<b>2</b>	2	3	3	2	2	3	3	3	3	3
<b>3</b>	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
<b>4</b>	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3
<b>5</b>	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3
<b>6</b>	2	3	2	3	2	3	3	3	1	3
<b>7</b>	3	3	2	3	2	3	3	3	1	3
<b>8</b>	3	3	2	3	3	3	3	3	1	1
<b>9</b>	2	1	2	3	3	3	3	3	1	1
<b>10</b>	3	1	2	3	3	3	3	3	1	3
<b>11</b>	2	1	3	3	3	3	3	1	3	3
<b>12</b>	1	1	2	3	3	3	3	1	1	3
<b>13</b>	1	1	3	3	3	3	3	1	3	3
<b>14</b>	1	1	3	3	3	3	3	1	2	3
<b>15</b>	1	3	3	3	3	3	3	1	2	3
<b>16</b>	1	3	3	3	3	3	2	1	2	3
<b>17</b>	3	3	3	3	3	1	2	1	2	3
<b>18</b>	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3
<b>19</b>	3	2	3	3	3	1	3	2	3	3
<b>20</b>	2	2	3	3	3	1	3	3	3	3
<b>21</b>	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3
<b>22</b>	2	3	3	3	3	1	3	3	1	3
<b>23</b>	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
<b>24</b>	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
<b>25</b>	2	3	2	3	3	3	3	3	3	2
<b>26</b>	2	3	1	3	3	3	3	3	3	2
<b>27</b>	2	3	1	3	3	3	3	3	3	2
<b>28</b>	2	3	1	3	3	3	3	3	3	2
<b>29</b>	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1
<b>30</b>	3	3	1	3	3	3	1	3	3	3
<b>31</b>	3	3	1	3	3	3	1	2	3	1
<b>32</b>	3	3	1	3	1	3	1	3	3	1
<b>33</b>	3	3	3	3	1	3	1	2	3	3
<b>34</b>	3	3	3	3	1	3	1	3	3	3
<b>35</b>	3	3	3	3	1	3	1	3	3	3
<b>36</b>	3	3	3	3	2	3	1	3	3	3
<b>37</b>	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
<b>38</b>	3	3	3	1	3	3	2	3	3	3
<b>39</b>	3	3	3	1	3	2	2	2	3	3

40	3	3	3	1	3	2	2	3	3	3
41	3	3	3	1	3	2	3	3	3	2
42	3	3	3	1	3	1	3	3	3	3
43	3	3	3	1	3	1	3	3	3	3
44	3	3	3	1	3	1	2	2	3	3
45	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
46	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3
47	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
48	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3
49	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
50	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3
51	3	3	3	2	3	3	2	3	3	3
52	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3
53	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3
54	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
55	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
56	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
57	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
58	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
59	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
60	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
61	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
62	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
63	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
64	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3
65	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3
66	3	3	3	2	1	3	3	3	3	3
67	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3
68	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
69	3	2	3	2	3	3	3	3	2	3
70	3	2	3	3	3	3	3	2	1	3
71	3	2	3	3	3	3	3	2	2	3
72	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
73	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
74	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3
75	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
76	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3
77	3	3	3	3	3	2	2	3	2	3
78	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3
79	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3
80	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3

V2: MOTIVACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD										
INADECUADA MOTIVACIÓN					MOTIVACIÓN EN BLOQUE					
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3
2	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
4	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
5	3	3	3	3	3	2	3	1	3	3
6	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
7	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
8	3	3	3	3	1	1	3	1	3	3
9	3	3	3	3	1	1	3	1	3	3
10	3	3	3	3	1	1	3	1	3	3
11	3	3	3	3	1	1	3	1	3	2
12	3	3	3	3	3	1	3	1	3	2
13	2	2	3	3	3	3	3	1	3	2
14	3	2	2	3	3	1	3	1	3	2
15	3	2	2	3	3	1	3	1	3	2
16	3	2	2	3	3	1	3	1	3	2
17	3	2	2	3	3	1	3	1	2	2
18	3	2	1	2	2	1	3	1	2	2
19	3	2	1	3	2	1	3	1	2	2
20	3	2	1	3	2	1	3	1	2	2
21	3	2	1	1	2	1	3	1	2	2
22	3	2	1	1	2	1	3	1	3	2
23	3	2	1	1	2	1	3	1	3	2
24	3	2	1	1	3	1	1	1	3	2
25	3	2	3	1	3	1	3	1	3	2
26	3	1	3	1	3	1	3	1	3	3
27	2	1	2	1	3	1	3	2	3	3
28	3	1	3	3	3	1	1	2	3	3
29	3	1	3	3	3	1	1	2	3	3
30	2	1	3	3	3	1	3	1	3	3
31	3	2	3	3	3	1	3	1	3	3
32	3	2	3	3	3	1	1	1	1	3
33	3	2	3	3	3	1	3	1	1	3
34	3	2	3	3	3	2	1	1	3	3
35	3	3	3	3	3	1	1	1	3	3
36	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
37	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
38	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3
39	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3
40	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3
41	2	3	3	3	3	1	3	3	3	3

42	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3
43	3	3	3	3	3	1	3	2	3	1
44	3	3	3	3	3	1	3	3	3	1
45	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3
46	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3
47	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3
48	3	3	3	3	3	1	2	3	3	3
49	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3
50	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3
51	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
52	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3
53	3	3	3	3	3	1	2	1	3	3
54	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
55	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
56	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3
57	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
58	3	3	3	3	3	1	3	2	3	3
59	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
60	2	3	3	2	3	1	3	1	3	3
61	2	3	3	3	3	1	3	1	3	2
62	2	3	3	3	3	3	3	1	3	2
63	2	3	3	3	3	1	3	1	3	2
64	2	3	3	3	3	1	3	1	3	2
65	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3
66	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
67	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
68	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
69	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
70	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
71	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
72	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
73	3	3	3	3	3	1	3	1	3	3
74	3	3	3	2	3	1	3	1	3	3
75	3	3	3	3	3	1	3	1	2	3
76	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3
77	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3
78	2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
79	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3
80	2	3	3	3	3	1	3	1	3	3